

**MARIANO EGAÑA FABRES (1793 – 1846):
SU APORTE A LA FORMACION DEL
DERECHO CHILENO.**

Prof. Guía: Horacio Navarro Mayorga.

Prof. Informante: José Luís Aguirrezabal Grunstein.

**Alumno: Gabriel Alonso Espinoza Riquelme.
9/4160340 - 2491451**

INTRODUCCIÓN 01

CAPITULO PRIMERO: DON MARIANO EGAÑA.

- 1.1.- BIOGRAFIA. 04
- 1.2.- SU APARICIÓN A LA VIDA PÚBLICA. 06
- 1.3.- EL MINISTRO EGAÑA. 08
- 1.4.- MARIANO EGAÑA EN EL EXTRANJERO (Análisis de parte de la correspondencia compartida con su padre). 11
- 1.5.- SU RENUNCIA TEMPORAL A LA ACTIVIDAD PÚBLICA. 21

CAPÍTULO SEGUNDO: SU GRAN PARTICIPACION EN EL DERECHO PUBLICO CHILENO.

- 2.1.- SU REGRESO A LA VIDA PÚBLICA. 26
 - 2.1.1.- LA GRAN CONVENCION. 26
 - 2.1.2.- CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN. 29
- 2.2.- EL FISCAL EGAÑA; SU PARTICIPACIÓN CON PORTALES. 35

CAPÍTULO TERCERO: LEYES MARIANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CODIFICACIÓN.

- 3.1.- MARIANO EGAÑA Y LA CODIFICACIÓN. 37
 - 3.1.1.- EL PROCESO DE CODIFICACIÓN, SU LABOR COMO IMPULSOR. 40
 - 3.1.2.- EL NACIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 40
 - 3.1.2.1- LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROYECTO DE MARIANO EGAÑA: SIMPLICIDAD, CELERIDAD, ORALIDAD Y DESFORMALIZACIÓN. 46
 - 3.1.2.2.- LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. 53
 - 3.1.2.3.- LOS JUECES DE PAZ Y TRIBUNALES DOMÉSTICOS 55
 - 3.1.2.4.- CONCILIACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA 58
 - 3.1.2.5.- EL ROL DEL JUEZ 59
 - 3.1.2.6.- CRÍTICAS HECHAS AL PROYECTO DE EGAÑA. 60
 - 3.1.2.7.- LEY DE FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS 68
 - 3.1.2.8.- PROMULGACIÓN DE LOS DISTINTOS PROYECTOS 71
 - 3.1.3- MARIANO EGAÑA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL 72

CAPÍTULO CUARTO: LABOR EN EL PODER JUDICIAL, EDUCATIVO Y DIPLOMÁTICO.

- 4.1.- LABOR EN EL PODER JUDICIAL. 79
- 4.2.- LABOR EN EL PLANO EDUCATIVO.85
- 4.3.- SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS.86
- 4.4.- SU MUERTE.87

CAPÍTULO QUINTO: ASPECTOS SOBRESALIENTES DE SU PERSONALIDAD Y PENSAMIENTO.

5.1.- SU PENSAMIENTO.91

5.2 SUS CONVICCIONES MORALES Y RELIGIOSAS. 94

5.3 SUS OPINIONES. 97

5.3.1 DON ANDRÉS BELLO .97

5.3.2 DON RRAMÓN FREIRE SERRANO. 99

5.3.3 LOS ESTANQUEROS. 100

5.3.4 OTROS PERSONAJES DE LA HISTORIA DE CHILE. 100

5.3.5 SU JUICIO DE ESPAÑA. 102

5.3.6: INGLATERRA. 104

ADDENDA: CRONOLOGÍA DE VIDA DE MARIANO EGAÑA FABRES. 105

CONCLUSIONES 124

BIBLIOGRAFÍA 127

INTRODUCCIÓN

La obra de Mariano Egaña Fabres fue muy vasta e importante para la formación de nuestro Derecho Nacional. Pese a ello, su labor ha sido un tanto olvidada, ya que sólo se le recuerda en su participación en la elaboración de la Constitución de 1833.

Si se examina con atención su personalidad y obra; encontraremos que fue vital para la buena marcha de Chile. Fue ésta la razón que me impulsó a investigar qué aportes hizo a nuestro Derecho Nacional.

El proyecto de ley de administración de justicia y organización de tribunales es obra de este gran jurista chileno, quién desde muy temprana edad; y siguiendo los pasos de su padre, participó enérgicamente en los más distintos y variados aspectos del movimiento de Independencia Nacional, además de iniciar conjuntamente su carrera política. El jurista participó, entre otras cosas, de manera destacada en la convención que discutió y aprobó la Constitución promulgada el 25 de mayo de 1833, siendo considerado como uno de sus autores.

Asimismo, se ha hecho referencia al poco explorado episodio de la vida de este jurista, consistente en su aporte en la elaboración y redacción del Código Civil Chileno.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que el objetivo de la presente memoria consiste fundamentalmente en la exposición, desde una perspectiva sistemática, del verdadero gran aporte que este jurista del régimen pelucón hizo al nacimiento y formación de nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, sin pretender formular críticas ni apologías a la labor de Mariano Egaña, sino dar a conocer un aspecto poco explorado y estudiado acerca de su vida y obra.

Para lograr dicho objetivo, en líneas generales; mi trabajo de memoria abarca variados aspectos, dentro de los cuales se precisa lo siguiente:

Una breve biografía de Mariano Egaña, refiriéndose al que quizás fue el momento más importante de toda su vida política (Su participación en la asamblea formada el día de la abdicación de O´higgins), para luego continuar con otros distintos aspectos como lo son sus orígenes familiares, la labor en los distintos ministerios que ejerció durante su vida al servicio del Gobierno de Chile, las misiones en el extranjero, su salida de los negocios públicos para ejercer el cargo de Senador de la República. Se hace referencia, asimismo, a la labor que desempeñó como miembro de la Gran Convención. Podemos encontrar bajo el título "Mariano Egaña y la codificación del derecho", el estudio de su proyecto de ley de administración de justicia y organización de tribunales; como asimismo su participación en la elaboración del Código Civil. Con respecto al proyecto; podemos señalar que a pesar de la época su presentación, hubiese sido de gran importancia y ayuda para la función jurisdiccional, por lo siguiente:

- Pretendió consagrar en el sistema judicial principios de gran utilidad e importancia para aquella época, como para hoy en día. Tales principios son los de simplicidad, celeridad, oralidad y desformalización.
- Estableció procedimientos especiales para el conocimiento de ciertas materias, con el fin de evitar que ellas fueran sometidas a otros de lato conocimiento.
- La existencia de los llamados Jueces de paz y Tribunales domésticos, los cuales en aquella época hubieron constituido un adelanto por cuanto se les hubiere entregado el conocimiento, entre otras, de materias conocidas hoy en día como Violencia Intrafamiliar y Derecho del Trabajo.

- La obligatoriedad del trámite de la conciliación en todos los juicios y posibilidad que las partes litigaran sin asistencia letrada obligatoria.
- El rol que se le asignaba al juez en el proyecto; rompiendo con todo lo que era hasta ese momento la tradición castellano-indiana.

Continuando con la introducción, se narra brevemente su destacado desempeño como Fiscal de la Corte Suprema, las misiones diplomáticas realizadas con el fin de enfrentar la contingencia contra la Confederación Perú-Boliviana, las repercusiones que causó en él la muerte de Portales, para terminar con los acontecimientos que antecederon y los que sucedieron a su trágica e inesperada muerte ocurrida en Santiago en 1846.

Posteriormente, una parte de este trabajo está destinado al ideario de Mariano Egaña, narrando los diversos puntos de vista y opiniones que tuvo este gran jurista de los más diversos personajes de la época, mostrando que muchas veces; y a pesar de su pensamiento liberal e ilustrado, era excesivamente represivo y un férreo defensor del orden y las tradiciones.

La labor desarrollada por este jurista del régimen pelucón fue inmensa y de un gran valor, ya que termino por dar forma a las principales estructuras jurídico-institucionales en que encontró su base el régimen de gobierno chileno por muchos años.

Espero que mi investigación contribuya a proporcionar una mejor visión de un olvidado y noble caballero de la Historia de Chile.

CAPITULO PRIMERO: DON MARIANO EGAÑA FABRES.

1.1.- BIOGRAFIA.

Nacido el día 01 de marzo de 1793, tras estudiar Derecho en la Real Universidad de San Felipe obtuvo su título de abogado el 05 de abril de 1811, cuando apenas contaba con 18 años de edad¹. Por ese mismo tiempo, acudía a las aulas universitarias su hermana Dolores, a quien corresponde el honor de haber sido la primera mujer universitaria chilena.

A los 20 años fue secretario de la Junta de Gobierno (13 de abril de 1813 hasta 09 marzo de 1814).

El 25 de noviembre de 1814 la fragata Sebastiana trasladó a Mariano Egaña con su padre y otros patriotas a Juan Fernández, donde permanecieron más de dos años, viviendo en ranchos y experimentando toda clase de privaciones en el alimento, en los auxilios médicos, soportando huracanes, inundaciones, incendios y hasta las plagas de ratones.

A su regreso fue nombrado asesor del obispado, secretario de la intendencia, mayor de alta policía y del tribunal del consulado. El 22 de abril de 1818 fue nombrado miembro de la Junta Extraordinaria de Hacienda . Finalmente, O´higgins lo nombró miembro de la Sociedad Lancasteriana.

Era además regidor del Cabildo de Santiago y asesor letrado de la Intendencia de Santiago.

En cuanto a sus vínculos familiares, podemos señalar que Mariano Egaña residía en casa de su padre, ubicada en calle

¹ Biografía de don Mariano Egaña Fabres.
http://es.wikipedia.org/wiki/Mariano_Ega%C3%B1a

Teatinos N° 13, entre San Pablo y Rozas, en medio de una familia formada por su madre, doña Victoria Fabres, y tres hermanos, Juan María, Dolores e Isabel; otro de sus hermanos, Joaquín, había muerto dos años antes².

El hogar de don Juan Egaña se distinguía por la afición al estudio, estimulada constantemente por el distinguido catedrático de la Universidad de San Felipe, que llegó hasta escribir textos especialmente destinados a la educación de sus hijos. Entre ellos, Mariano parece haber sido el predilecto, probablemente por la similitud de los caracteres de ambos³.

Sus relaciones familiares lo vinculaban, por otra parte, al más selecto grupo de la sociedad santiaguina de la época; como hijo que era de don Juan Egaña Risco, quien, nacido en Lima, en 1768, y avecindado posteriormente en Santiago, había actuado con valor e inteligencia en el Congreso de 1811 y había redactado, por encargo de ese mismo congreso, un proyecto de constitución que había circulado masivamente dos años más tarde, y que si bien es cierto en su conjunto, establecía una organización absolutamente inapropiada para el Chile de ese entonces, incluía disposiciones novedosas y atinadas sobre diversas materias, entre las cuales se destacaban las relativas a las garantías constitucionales. Mariano Egaña no había sido ajeno a estas actividades de su padre y había copiado de su puño y letra el texto completo del referido proyecto, que consta de 270 artículos y 15 ilustraciones⁴.

² La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

³ Salinas, Carlos. La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, 7 (Valparaíso, 1982), pp. 389ss.

⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.41.

1.2.- SU APARICIÓN A LA VIDA PÚBLICA.

En la Asamblea reunida el día 28 de enero de 1823; en la sala del Consulado, con el objeto de pedir a don Bernardo O´Higgins Riquelme, que hiciera renuncia de su cargo de Director Supremo; lo cual había sido concebido como la única manera de vencer los peligros que enfrentaba la República, debido a la tenaz oposición que despertaba su política y su no desmentido propósito de perpetuarse en el poder; y por otra, a causa de la actitud de abierta rebeldía de la provincia de Concepción, vigorosamente apoyada por la guarnición de la frontera, al mando de don Ramón Freire Serrano; en esa tumultuosa asamblea, insistía en la necesidad de obtener del Primer Mandatario, la renuncia de sus elevadas funciones⁵.

Quien así saltaba de pronto al primer plano de la política nacional, determinando el sentido y alcance del sentir de la ciudadanía santiaguina en forma acertada y audaz, era el prestigioso abogado Mariano Egaña Fabres, ampliamente conocido en los círculos de la alta sociedad de la capital, por su actuación en diversos cargos públicos, como los de Secretario de la Intendencia y de la Junta de Economía y Arbitrios y Agente Fiscal del Tribunal de Apelaciones, cargos para los cuales había sido nombrado a raíz del restablecimiento del gobierno nacional; como el de Procurador General Interino del Cabildo de Santiago, para el que fuera elegido en 1820, y como el de Asesor Letrado de la Intendencia, que servía desde 1822. El desempeño de estos cargos le había permitido distinguirse por su escrupulosidad en el cumplimiento de sus deberes y por una laboriosidad poco común. Su nombramiento para los cargos indicados, que se justificaba por sus vastos conocimientos, era, por lo demás, justo premio a los servicios prestados como Secretario de la Junta de Gobierno de 1813 y a las

⁵ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).Pág.41.

penalidades con que pagó, en el destierro junto a su padre en la Isla de Juan Fernández, su adhesión a la causa de la Independencia⁶.

Bien conocidas son las incidencias que precedieron a la llegada del Director Supremo a la reunión, y la nobleza y generosidad con que acogió la demanda, formulada por el propio Mariano Egaña, en el sentido de que los altos intereses nacionales exigían la remoción y/o eliminación de su persona.

Dada la importancia trascendental de los acontecimientos descritos, es necesario distinguir algunas circunstancias, para precisar la actuación de Mariano Egaña.

Formó parte de la Comisión que presidió la asamblea en calidad de Secretario, y en esa misma ciudad, le correspondió entrevistarse con el Director Supremo, para pedirle que concurriera a la asamblea. Cuando, después de varias tentativas fallidas, O'Higgins aceptó la invitación que se le formulara, y preguntó, con la entereza que le era característica: ¿Cuál es el objeto de esta asamblea?, Mariano Egaña contestó:

"El pueblo, señor, estime en todo su valor vuestros importantes servicios, y mira Vuestra Excelencia el padre de la patria; pero vista la penosa situación por que ella atraviesa y los peligros de la guerra civil y de la anarquía destructora que la amenazan, os pide respetuosamente que pongáis remedio a estos males dejando el alto cargo que habéis ejercido"⁷.

⁶ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: los inicios liberales y patriotas del jurista del régimen pelucón. Revista Chilena de Derecho, 28 N° 3 (Santiago, 2001), pp. 593-598.

⁷ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 42.

Aceptado este temperamento por el Director Supremo y nombrada la Junta que había de reemplazarlo, correspondió también a Mariano Egaña redactar y firmar el acta, como Secretario, y darle lectura ante la asamblea.

En el mismo acto, fue nombrado, como era natural y lógico, Ministro, por la Junta de Gobierno que lo reemplazó.

1.3.- EL MINISTRO EGAÑA.

Mariano Egaña ejerció el ministerio de Gobierno, Relaciones Exteriores y Marina, desde el 29 de enero de 1823 hasta el 04 de abril del mismo año, fecha en que fueron confiadas las carteras de Guerra y Marina a don Juan de Dios Rivera, y la de Hacienda, a don Pedro Nolasco Mena. Mariano Egaña continuó como Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta el 12 de julio de 1824⁸. Algunos meses antes había sido designado para desempeñar el cargo de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante los Emperadores de Austria, Rusia y Reyes de Francia, España, Gran Bretaña y Países Bajos, conservando su puesto en la cartera ministerial.

Su actuación como ministro, en esta época llena de complicaciones, ha merecido elogiosos comentarios de historiadores y escritores como don Luis Galdames, en su obra titulada EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE CHILE, y de la generalidad de los historiadores de ese periodo⁹.

⁸ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

⁹ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.43.

El nuevo Ministro de Gobierno se preocupó con mayor preferencia de los servicios de beneficencia y salubridad, educación y administración de justicia; al mismo tiempo que emprendía la tarea de convocar a un congreso constitucional que, de acuerdo con el reglamento electoral dictado por Mariano Egaña, estuvo formado por cincuenta y un diputados con sus suplentes, que representaban a treinta y dos delegaciones o partidos, y que fueron elegidos en proporción de uno por cada quince mil habitantes o fracción superior a nueve mil.

El Congreso, inaugurado el 12 de Agosto de 1823, con un discurso del Director Supremo, don Ramón Freire Serrano, redactado por Mariano Egaña, y en que se daba cuenta del estado de los negocios públicos, aprobó una constitución redactada por don Juan Egaña y en la que se depositaron las más ciegas esperanzas. El Ministro pronunció un notable discurso, con ocasión del juramento de la nueva Constitución, sin imaginarse ni por un momento que, un año más tarde, la Constitución tan solemnemente jurada, iba a derogarse, sin haber recibido jamás plena aplicación¹⁰.

Probablemente hay que considerar como una manifestación de su profundo amor por las tradiciones, al mismo tiempo que de su absoluta confianza en el poder de las leyes, un bando de buen gobierno, dictado con fecha 04 de junio de 1823, y en el cual se contiene disposiciones como la de prohibir mendicidad, en términos tan absolutos como los de "**nadie podrá mendigar**"; en el cual se contienen, normas de conducta moral y religioso, aplicables a todos los habitantes algunas de ellas, y otras, a los clérigos, a quienes el ministro Egaña se consideraba autorizado

¹⁰ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: los inicios liberales y patriotas del jurista del régimen pelucón. Revista Chilena de Derecho, 28 N° 3 (Santiago, 2001), pp. 593-598.

para exigirles una conducta intachable desde el punto de vista moral¹¹.

Si tomamos en cuenta este espíritu de control de la función eclesiástica por el Estado, no es extrañar que, defiriendo a la opinión de apasionados clérigos, el Senado de la República pidiera al Director Supremo la separación del ministro Egaña.

Un problema que puso a prueba las convicciones de Mariano Egaña fue el relativo a la libertad de los esclavos. El Ministro se opuso terminantemente al proyecto del Senado, de concederles la libertad incondicional porque consideraba indispensable una reglamentación, entre cuyas disposiciones de mayor importancia se contaban:

- La exigencia de una edad entre 21 y 50 años.
- La prohibición de dar libertad a las esclavas solteras.
- La indemnización a los dueños.

La insistencia del Senado, lo obligó, a sancionar la ley, en los términos propuestos, con fecha 24 de julio de 1823.

Los males temidos por el Ministro no se produjeron y Chile ha podido ostentar con orgullo el título de primer país de América que decreta la libertad incondicional de los esclavos¹².

En cuanto a las relaciones exteriores, correspondió a Mariano Egaña recibir oficialmente la declaración formulada el 02 de diciembre de 1823 por el Presidente de los Estados Unidos, don James Monroe, en el sentido de que **"los continentes**

¹¹ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

¹² Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.44.

americanos no deberán ser considerados en adelante como campos de colonización por las potencias europeas”.

Le correspondió también recibir al primer Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en abril de 1824.

Pero el problema que más le preocupó fue el derivado del empréstito que la administración anterior había contratado en Londres y cuya liquidación estaba todavía pendiente, confiada al mismo diplomático que los gestionara, don Antonio José de Irizarri.

El Gobierno estimó indispensable confiar al propio Ministro de Relaciones Exteriores, la misión de trasladarse a Londres, para liquidar tan molesto e incómodo asunto. Y así fue como se le confió la tarea diplomática ya mencionada¹³.

1.4.- MARIANO EGAÑA EN EL EXTRANJERO (Análisis de parte de la correspondencia compartida con su padre).

Al aceptar esta misión, Mariano Egaña dio muestra de un espíritu de servicio realmente extraordinario ya que sus condiciones de carácter lo inducían a preferir la comodidad de su casa y de su patria a la contingencia incierta de una misión en el extranjero¹⁴. Su primera carta, escrita desde Londres, el 22 de septiembre de 1824, es decir sólo un mes después de su llegada a Londres, confirma esta apreciación:

“En efecto, (en el viaje, que duró cuatro largos meses y en el que estuvo a punto de naufragar) no comía, no dormía, estaba continuamente mareado, y con fatigas

¹³ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

¹⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).Pág.45.

extraordinarias; y sobre todo mi corazón, no tenía un instante de desahogo porque la memoria de UD. y de cuanto amaba dejada en Chile, me oprimía sin intermisión. Me veía abandonado sin tener el consuelo de oír siquiera hablar mi idioma y sin entender a nadie ni que me entendiesen. Agregue UD. todo esto a la incomodidad del viaje y el maltrato de su malvado capitán, hombre cuya memoria me será siempre execrable"

"Yo no soy a propósito para estas andanzas: no tengo espíritu de novedad, y tenazmente adherido a las costumbres de mi país, y a los hábitos adquiridos desde mi niñez, nada me gusta, que les sea contrario. El amor al suelo en que se nace, es un afecto desconocido hasta que uno no se separa de él y de usos distintos (sic): entonces los compara con los suyos y ciegamente da la preferencia a estos. De aquí es que un americano por más empapado que venga en que todo lo de América es despreciable, y lo de Europa bueno, nunca pierde el deseo de volverse a su país, y a mi me sucede algo más, porque me irrita cuando oigo decir a un americano que le gusta Londres"¹⁵.

No se puede desconocer el texto de las credenciales otorgadas a Mariano Egaña, que constan en el Archivo General del Gobierno, Agentes de Chile en Gran Bretaña, volumen II, foja 18 y que dicen así:

"A su majestad el Rey del reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

"Señor.

¹⁵ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.
http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

"Deseando ansiosamente el Gobierno de Chile cultivar relaciones de amistad y buena armonía con el Gobierno de V. M. he juzgado conveniente nombrar ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores, oficial de la legión de mérito de Chile, don Mariano Egaña, para que resida en la corte de V. Majestad con el carácter de mi ministro extraordinario y plenipotenciario. No dudando, Señor, que él pondrá todo empeño en entablar y mantener una correspondencia amistosa con el Gobierno de V. M. dirigida al mutuo beneficio de las dos naciones, me atrevo a prometerme que V. M. se dignará acogerlo bondadosamente, y dar entero crédito a cuanto tenga el honor de exponerle en mi nombre, principalmente cuando le testifique el profundo respeto que me inspira su Real Persona.

"Ruega el Cielo conserve a V. M. en su santa Guardia.

(Firmado: ramón Freire, Director Supremo de Chile. Y Diego José Benavente, Ministro de Relaciones Exteriores)¹⁶.

Las misiones específicas confiadas a Mariano Egaña eran las siguientes¹⁷:

- Liquidar el empréstito contratado por Irizarri.
- Obtener el reconocimiento de la independencia de Chile por los países europeos y en especial por Inglaterra.
- Prevenir posibles intentos de reconquista por parte de España.

¹⁶ Archivo General del Gobierno, Agentes de Chile en Gran Bretaña, volumen II, foja 18.

¹⁷ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

A continuación se considerara, en primer lugar, la labor realizada en orden a obtener el cumplimiento de estas misiones, para hacer referencia después a algunos otros asuntos relacionados con la labor diplomática de Mariano Egaña.

El asunto del empréstito causó innumerables molestias al diplomático, que debió luchar no sólo con la incomprensión e intransigencia de los acreedores, sino que también debió enfrentar una verdadera persecución por parte de Irizarri.

Mientras que Irizarri, contraviniendo claras y precisas instrucciones, no sólo no esperaba a su sucesor, sino que le hacía registrar sus papeles e interceptaba su correspondencia, según expresa el mismo Mariano Egaña mediante una carta escrita el día 24 de septiembre de 1824; mientras Irizarri, procediendo en contravención a toda caballerosidad convencía a un comerciante inglés de que, si enviaba a Chile una partida de bacinillas en cuyo fondo estuviera pintado el retrato de Egaña, haría muy buen negocio; en la medida que esa partida llegaba a Chile y circulaba antes de que el gobierno pudiera hacer recogerlas e inutilizarlas; mientras así procedía Irizarri, los acreedores ingleses visitaban al Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Chile, para decirle en su cara uno de ellos que **"no encontraba diferencia entre un asesino que en un camino haría a un pasajero para robarle y el Gobierno de Chile."** (Carta de 20 de Noviembre de 1826)¹⁸.

En cuanto al empréstito mismo, Mariano Egaña escribía a su padre, el 19 de diciembre de 1824:

¹⁸ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

"A propósito de esto, diga UD. lo siguiente: el poder con que Irizarri contrató el empréstito no fue hecho en Chile, sino que a mi juicio él llenó aquí uno de los pliegos que con bellaca lesura le dieron allí firmados en blanco, por O´Higgins y Echeverría. He visto el que se halla depositado en el Banco, y no es de letra alguna de Irizarri, aunque esto puede ser equivocación por la precipitación con que lo examiné en el acto de guardar las obligaciones amortizadas en la caja"¹⁹.

Poco antes, el 24 de septiembre, escribía:

"Estoy en la averiguación más interesante, y de que no quiero escribir de oficio hasta remitir documentos y comprobar mi relato. Me aseguran que el empréstito se contrató con los subscriptores a 72 libras por cien que el Gobierno de Chile se obligase a pagar. No sé si el 72 será equívoco, pero tengo actualmente a la vista el mismo impreso que Irizarri publicó y en que se dice que el empréstito se contrae a sesenta libras por cada obligación de cierto que el gobierno dé. A 67 lo ha abonado al Gobierno Irizarri: el resto hasta 70 ¿Quién lo ha tomado? ¿Qué tal ganancia le parece a UD: la de 2 ½ por ciento en cinco millones de pesos? Si la cosa no tiene otra desenvoltura y es lo que a primera vista parece, ¿Qué diremos de este hombre? En fin estoy averiguando"²⁰.

Durante toda su permanencia en Londres, Mariano Egaña se preocupó preferentemente del ya mencionado asunto del

¹⁹ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

²⁰ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

empréstito, que como es bien sabido, constituyó el peor de los negocios posibles para Chile²¹.

En cuanto al reconocimiento de la Independencia de Chile, el resultado de sus gestiones fue un rotundo fracaso; ya que el ministro inglés señor Canning sólo aceptó recibirlo como particular, y en su infructuosa entrevista, le manifestó terminantemente que **"la Inglaterra no trataba sino con gobiernos ya constituidos"** (cartas de 18 de febrero y 22 de mayo de 1825)²².

Naturalmente dificultan sus gestiones los siguientes acontecimientos que se suceden en Chile:

- La revuelta del 19 de julio de 1824, a raíz de la cual Freire asume la totalidad del poder, y respecto de cuya influencia en los destinos de Chile, dice Mariano Egaña, en carta de 19 de noviembre del mismo año, que **"más valdría haber perdido una batalla."**
- La derogación de la Constitución de 1823.
- El establecimiento del régimen federal, al respecto del cual el diplomático chileno, con su intransigencia característica dice que **"para votar en Chile por la federación se necesita no sólo ser ignorante sino positivamente malo y yo en aquel grado, de vender la patria por miras personales"**. (Carta de 20 de diciembre de 1826)²³.

²¹ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

²² Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

²³ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

En cuanto a intentos de reconquista de Chile, estos intentos no llegaron a materializarse, y, por el contrario, la conquista de Chiloé, en 1826 afianzó la independencia del nuevo estado.

Entre otros asuntos que preocuparon a Mariano Egaña, se hará referencia a los siguientes:

- La explotación de la minería.
- La colonización.
- El crédito público.

Mariano Egaña siempre consideró conveniente estimular la formación de compañías extranjeras para la explotación de las minas chilenas, y logra interesar a algunos capitalistas y constituir algunas. Piensa, eso sí, que las concesiones no debería hacerse directamente a dichas compañías, sino a chilenos que a su vez harían traspaso de ellas. Consecuente con esta manera de pensar insinúa a su padre que pida las minas de Peldehue, el Torito y otras, para contratar con un tal señor Gourney, sobre la base de una renta de tres mil pesos por Peldehue, dos mil por el Torito, etc., y un quinto de las utilidades, con compromiso de trabajarlas quince, veinte o veinticinco años (carta de 20 de agosto de 1825)²⁴.

Insistiendo sobre su manera de pensar, en el sentido de que a las compañías mineras no se les deben gratuitamente las minas, sino que a los chilenos para que las negocien, expresa, en carta de 20 de septiembre de 1825, que si ya se ha decretado, "**sería poco honesto y decoroso revocarlo abiertamente, pero hay mil**

²⁴ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

modos indirectos de hacerlo, y que me quede la gloria de haber promovido una cosa perfectamente útil²⁵.

Directamente relacionado con lo mencionado anteriormente, resulta verdaderamente incomprensible la manera de pensar y de actuar de Mariano Egaña, ya que pretende para sí un reconocimiento muy insignificante o, para ser más exactos, un verdadero descrédito; ya que la "***cosa perfectamente útil***" que promueve, lo es exclusivamente para los intereses de unas cuantas personas, que pedirían las minas y las negociarían sin que el estado, recibiera beneficio alguno. ¿Habría que considerar ese hecho como una concesión al afán comúnmente observado de enriquecerse a costas del Estado, aprovechando para ello las múltiples oportunidades que ofrece la gestión de los negocios públicos? En todo caso, justo es reconocer que esta verdadera desviación de la tradicional rectitud y honradez de los procedimientos de Mariano Egaña parece no haberse materializado, ni haberse repetido²⁶.

En lo que a colonización se refiere, se propuso organizar una compañía que actuaría en condiciones excepcionalmente favorables, de acuerdo con lo expresado en carta de 30 de marzo de 1825:

"La compañía se ofrece a transportar familias europeas católicas prefiriendo irlandeses, suizos y alemanes, a establecerse en los puntos que el Gobierno señalare, a costearles las habitaciones necesarias, a construir en cada colonia una iglesia cárcel ayuntamiento, salas para escuelas de ambos sexos; a proporcionar a cada colono los

²⁵ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

²⁶ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).Pág.47.

instrumentos de labranza, agricultura, carpintería y primeras manufacturas de cáñamo y lino que fueron necesarios; a proveer cada colonia de médico con su botiquín, maestros de primeras letras para ambos sexos, y los menestrales precisos como carpinteros, herreros, albañiles, etc.; a mantener a los colonos el primer año de su establecimiento en la respectiva colonia, o el más tiempo que pasare sin que éstos puedan dar precio a su trabajo; todo esto sin el menor gravamen del Gobierno y a costa de la compañía²⁷.

En estas líneas se reconoce el funcionario probo, inteligente y emprendedor que fue siempre Mariano Egaña, aunque no está demás el mencionar que dicho plan jamás se materializó.

Su preocupación por el crédito público lo indujo a formular un proyecto de Caja de Crédito Público, respecto de la cual y hablando de las personas a quien pudiera confiarse su dirección, expresa, con tan alto concepto de sí mismo al mismo tiempo que con tan notable desprecio por la capacidad ajena, que se justifican hasta cierto punto los ataques de que ha sido objeto:

"Yo mismo me ofrezco por candidato para este destino, y por motivos puramente magnánimos, porque creo sinceramente que la patria será mejor servida" (Carta de 12 de mayo de 1827)²⁸.

La Caja proyectada se creó efectivamente, pero otra persona fue llamada a dirigirla.

²⁷ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

²⁸ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

A mediados de 1826, se le ordenó trasladarse a Washington, en calidad de Ministro Plenipotenciario, para agradecer el reconocimiento de la independencia de Chile y manifestar al Gobierno de los Estados Unidos los deseos de Chile de estrechar relaciones con esa nación. Hecho esto, debía volver a Europa.

Mariano Egaña se negó a ausentarse de Londres, mientras estuviera pendiente el asunto del empréstito, y el Gobierno de Chile hubo de aprobar su conducta. Al mismo tiempo, pedía que se le relevara de sus funciones.

Un año más tarde, el Gobierno decidía suprimir la legación en Londres y reemplazarla por un Consulado. Mariano Egaña contestó las notas en que se le comunicaban estas resoluciones, en forma que revela claramente la escasa consideración que le merecían los gobernantes de ese entonces²⁹. He aquí la comunicación en referencia:

"He recibido los oficios N. 265 y 266 en que se sirve comunicarme el acuerdo del Gobierno que suspende mi legación y me deja expedido para regresar a Chile.

"El Gobierno (me dice U. S.) se halla plenamente satisfecho del honor y exactitud con que he llenado los altos deberes de mi cargo, y reconoce que mis servicios son importantes y merecen la consideración nacional". No es ésta por cierto pequeña satisfacción, pero aún me resta otra, y ésta es el testimonio de mi conciencia, y la persuasión en que me hallo de que todos los buenos chilenos convienen sinceramente en los sentimientos que al Gobierno se digna manifestarme.

²⁹ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

"Dios guarde a U. S: muchos años.

"Paris, 12 de abril de 1828.

(Firmado Mariano Egaña).

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile"³⁰.

Ya en los últimos días de su permanencia en Europa, el 16 de Junio de 1829, escribía desde Londres, a su padre:

"Todo el tiempo de mi permanencia en Europa, ha sido el más triste de mi vida, incluso Juan Fernández y el castillo de Valparaíso"³¹.

1.5.- SU RENUNCIA TEMPORAL A LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

Recién llegado a Chile, Portales le ofrece el ministerio del interior, que él se excusa de aceptar, alegando desconocimiento de la situación política. No había de permanecer, sin embargo, mucho tiempo en los negocios públicos. En efecto, el 13 de mayo de 1831, fue elegido Senador por Maule, y perteneció al Senado de la República hasta su muerte³².

³⁰ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

³¹ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

³² Brahm García, Enrique. La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile 1830 - 1840. (Santiago, facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile, 1994); y Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.51.

Inaugurado el Congreso el 01 de junio, con un discurso del Presidente Provisorio, don Fernando Errázuriz, se encomendó a Mariano Egaña y a don Manuel José Gandarillas la redacción de la respuesta al citado mensaje. Vale la pena recordar el siguiente párrafo que la citada respuesta, porque en él se reflejan las ideas políticas de Mariano Egaña. Dice así:

"Después de una serie de años de convulsiones, desórdenes y malos ejemplos, la Patria necesitaba de un Gobierno restaurador y para ello de un Gobierno tan justo como vigoroso. Vanas con las mejores instituciones si no descansan en las costumbres, e inútiles las leyes cuando no tienden su trono en el corazón de los ciudadanos. Una carrera de gloria y de merecimiento se halla abierta, en que V. E. y su antecesor han dado los primeros pasos: formar costumbres virtuosas. (Quiera la Divina Providencia que éste continúe siendo el primer empeño de la administración y que sus esfuerzos por establecer la moral pública, aniquilen en nuestro hermoso país el desorden y los vicios, o al menos los mantengan afrentados por los buenos ejemplos"³³.

Misiones similares le fueron confiadas en muchas ocasiones a Mariano Egaña, quien se destacó notablemente en el desempeño de su cargo de Senador, y dio pruebas en él de su tradicional laboriosidad y de su vasto saber.

El 30 de agosto de 1833, Mariano Egaña fue nombrado integrante de la comisión encargada de redactar un proyecto de facultades extraordinarias, proyecto que fue aprobado sin modificaciones y que, en su artículo 1º Nº 1, otorga al Presidente

³³ Sesiones de los cuerpos legislativos, tomo XIX, Pág. 87.

la facultad **"de arrestar o trasladar a cualquier punto de la República"**³⁴.

La actitud de Mariano Egaña frente al proyecto del Gobierno de admitir en los puertos chilenos los buques y las mercaderías de procedencia española y de otorgar a los súbditos españoles el tratamiento de neutrales, es fiel reflejo de su torpe aversión a España, de la cual se tratará en el siguiente capítulo.

Lo que resulta verdaderamente extraño, aún considerando la natural influencia que Mariano Egaña ejercía por su ilustración y su reconocida probidad, es ver que sus ideas fueran aceptadas por la mayoría de la comisión informante, que suscribe expresiones como éstas:

"A un enemigo de esta clase y con tales disposiciones actuales, ¿Ofrecemos graciosamente nuestras comunicaciones y comercio, con peligro de nuestra existencia y de las otras Repúblicas que seguramente no han promovido ni aplaudirán nuestra ley?"

"¿Y qué ventajas nos trae ésta? Chile no necesita efectos españoles de que no esté surtido y pueda surtirse fácil y cómodamente. Las franquicias que concede el proyecto servirán para atraer a nuestro país población, industria, capitales e ilustración. Estos son precisamente cuatro artículos de que carece España"³⁵.

Mariano Egaña parece no haber aprendido nada en lo que a España se refiere, después de su vuelta a Chile, como no aprendió

³⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).Pág.51.

³⁵ Sesiones de los cuerpos legislativos, tomo XIX, Pág. 484.

nada tampoco durante su estadía en Europa³⁶, y en 1833 suscribe declaraciones semejantes a las que estampara en sus cartas antes citadas.

Esa forma de juzgar tan severamente la actuación de las autoridades españolas durante la guerra de la Independencia; probablemente deriva de las consecuencias emocionales que causó su destierro en la Isla Juan Fernández. Así parecen indicarlo las siguientes líneas:

"Todos los puntos de nuestro territorio regados con la sangre de los hijos de la Patria; nuestros más ilustres ciudadanos conducidos a los cadalsos, a los presidios y acabando la vida entre exquisitos suplicios; nuevos géneros de tormentos inventados para nuestros patriotas; una Nación entera castigada en detalle y uno a uno; todas las familias arrastrando luto por la pérdida de sus padres, esposos y hermanos; un pueblo honrado y generoso saqueado, envilecido, profanada su moral, heridos todos sus sentimientos de honor, son recuerdos tal vez importunos en este momento"³⁷.

Don José Gandarillas y don Diego Antonio Barros se negaron a suscribir tan torpe dictamen, y presentaron un informe de minoría, el cual está influenciado enormemente por la nobleza de sus autores. Léase, si no, estas líneas:

"El proyecto presenta un grandioso cuadro en que se figura a Chile vencedora de sus opresores, extenderles una

³⁶ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

³⁷ Brahm García, Enrique. La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile 1830 - 1840. (Santiago, Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile, 1994). Vol. XVI. Pág. 35 - 56.

mano de reconciliación amistosa y convidarlos a restablecer los vínculos que le ligan con la Patria de sus antecesores”.

Poco antes, había expresado el mismo informe que ***“después que los chilenos vencieron a los españoles en la guerra de la Independencia, que consolidaron ésta y que han establecido un régimen para conservarla, depusieron aquellos rencores que fue preciso suscitar para introducir el entusiasmo patriótico”³⁸.***

La vigorosa oposición de que fue objeto el proyecto, indujo al Gobierno a retirarlo; con lo cual se retardó perjudicialmente la reanudación de las relaciones comerciales con los españoles y consiguientemente el reconocimiento de la independencia de Chile. Así lo entendió la prensa, que protestó airadamente contra esta concesión a los espíritus más reaccionarios.

³⁸ Sesiones de los cuerpos legislativos, tomo XIX, Pág. 484.

CAPÍTULO SEGUNDO: SU GRAN PARTICIPACION EN LA FORMACION DEL DERECHO PÚBLICO CHILENO.

2.1.- SU REGRESO A LA VIDA PÚBLICA.

Conjuntamente a sus funciones de Senador, Mariano Egaña desempeñó la de miembro de la Gran Convención, inaugurada el 20 de octubre de 1831, con el objeto de reformar la Constitución de 1828³⁹. Designado miembro de la comisión encargada de formular un proyecto de constitución, se dio a la tarea con verdadero afán, y logró estructurar una ley fundamental que pudiera servir eficazmente al progreso de la nación, asegurando el orden y la tranquilidad pública y evitando, hasta donde lo permitía la previsión humana, tanto la anarquía como el despotismo.

Para ello, hubo de desplegar una tenacidad incommovible y poner constantemente a prueba su vasto saber y sus dotes de orador⁴⁰.

2.1.1.- LA GRAN CONVENCIÓN.

La Constitución de 1828 establecía en su artículo 133, que, en el año 1836, se convocaría una GRAN CONVENCIÓN, "***con el único y exclusivo objeto de reformar o adicionar esta Constitución***"⁴¹.

Pues bien, las dificultades surgidas con motivo de la aplicación de algunas de sus disposiciones, y los acontecimientos políticos subsiguientes, indujeron al Congreso a aceptar la insinuación formulada por el Cabildo de Santiago y apoyada por el

³⁹ Brahm García, Enrique. La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile 1830 - 1840. (Santiago, facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile, 1994). Vol. XVI. Pág. 35 - 56.

⁴⁰ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.55.

⁴¹ Constitución Política de 1828. Biblioteca del Congreso Nacional. <http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/1828.pdf>

propio Gobierno, en el sentido de reformar a la fijada por ella misma⁴².

Se convoca por una ley a una Gran Convención; la ley es de 10 de octubre de 1831 que crea la Gran convención para la Reforma. Según esta ley debía ser integrada por 36 miembros de los cuales 16 debían ser diputados y 20 ciudadanos **"de reconocida probidad e ilustración elegidos por el Congreso en sesión plena"**.

Una vez constituida comienza a funcionar el 20 de octubre de 1831. Dentro de la gran convención se destacaron 2 de sus miembros por los aportes y proyectos ofrecidos: Manuel José Gandarillas y Mariano Egaña.

Gandarillas representa a los sectores partidarios de una reforma menos profunda al texto de 1828, en cambio Mariano Egaña representa más bien al proyecto Portaliano y es partidario de reformas mas profundas a la constitución de 1828, especialmente a los poderes del presidente.

Mariano Egaña entregó a la Gran Convención un proyecto completo de una nueva Constitución, conocido como el Voto Particular de Egaña; este proyecto tiene gran importancia pues dos terceras partes se incorporaron a la constitución final, siendo solo 1/3 rechazado por la Gran Convención. Podemos señalar como algunos elementos del tercio que fue rechazado; los siguientes⁴³:

⁴² Eyzaguirre, Jaime. Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile. Editorial Universitaria. Santiago 1967. Pág. 97.

⁴³ Bravo Lira, Bernardino. 1983. *La Constitución de 1833* en [Revista Chilena de Derecho](#), (2): pp. 217-329, mayo-agosto de 1983.

- Se rechaza la elección indefinida del Presidente de la República: Egaña propuso que el Presidente se pudiera presentar a reelección las veces que quisiera, pero la constitución solo acepta una reelección y para una tercera reelección deberían pasar a lo menos 5 años, o sea, un periodo completo de gobierno.
- No se acepto el Senado integrado parcialmente por senadores representantes, o sea, Mariano Egaña propuso que una parte del Senado representara instituciones como la iglesia, universidades, las fuerzas armadas, el poder judicial; en el texto oficial todos los senadores son elegidos.
- Se rechazo una norma que exigía al Senado funciones moralizantes, algo muy parecido a lo que había en la constitución de 1823 que había sido redactada por su padre.
- Se rechaza la posibilidad de mantener las Asambleas provinciales las que finalmente son suprimidas.
- No se acepta incorporar la facultad del Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados y llamar a elecciones de parlamentarios en caso de un desacuerdo grave definido por la constitución entre la cámara y el presidente. Esta idea se rechaza por la Convención porque argumentaron de que era una facultad que sólo tenían los jefes de gobierno en un régimen parlamentario. Mariano Egaña tenía buenas razones para hacer esta propuesta; en el texto de 1833 se contemplan las Leyes Periódicas aunque la regla general es que las leyes sean permanentes; pero estas eran leyes para un tiempo determinado y que le daban una gran autoridad a la cámara sobre el ejecutivo pues tenía la autoridad de negar una de estas leyes al presidente.

El texto oficial quedo redactado a fines de 1832 y el 25 de mayo de 1833 fue promulgado entrando en vigencia como una reforma a la antigua constitución de 1828, pero la reforma fue tan

distinta que se comenzó a hablar de una nueva constitución, aunque oficialmente se promulgo como una reforma.

2.1.2.- CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN.

Aunque el preámbulo de la Constitución de 1833, que en adelante será referida simplemente como "la Constitución", sólo fue aprobado el 14 de Mayo de 1833, después de haberse acordado el texto mismo de ella, es justo que empecemos por él nuestro estudio de la Constitución.

Este preámbulo fue redactado por Mariano Egaña, y fue aprobado sin otra modificación que la de suprimir la frase "**con el más detenido acuerdo**", que se incluía después de la palabra Código. El texto del preámbulo es el siguiente⁴⁴:

"En nombre de Dios Todopoderoso, creador y supremo legislador del Universo.

"La Gran Convención de Chile, llamada por la ley de 1º de octubre de 1831, a reformar o adicionar la Constitución Política de la Nación, promulgada en 08 de agosto de 1828, después de haber examinado este Código y adoptado de sus instituciones la prosperidad y buena administración del estado, modificando y suprimiendo otras y añadiendo las que ha juzgado así mismo oportunas para promover tan importante fin; decreta que quedando sin efecto todas las disposiciones allí contenidas, sólo la siguiente es la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN CHILENA⁴⁵"

⁴⁴ Bravo Lira, Bernardino. 1983. *La Constitución de 1833* en [Revista Chilena de Derecho](#), (2): pp. 217-329, mayo-agosto de 1983.

⁴⁵ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.79.

La Constitución promulgada el 25 de mayo de 1833 y jurada solemnemente por autoridades y vecinos, consta de 168 artículos distribuidos en ocho capítulos y contiene además, siete disposiciones transitorias.

La Constitución de 1833 es obra de Don Mariano Egaña. En líneas generales de ella, limita el territorio; Reconoce el principio de soberanía nacional; Califica al gobierno como popular representativo y a la República, una e indivisible; Proclama como religión a la Católica, Apostólica y Romana; El poder legislativo reside en el Congreso, formado por dos cámaras: Diputados y Senadores; El presidente de la República es elegido en votación indirecta por cinco años y reelegible para el período siguiente, administra el Estado y es el jefe supremo de la Nación. Las normas relativas a la administración de justicia son breves y su precisión en diversos aspectos se confía al legislador⁴⁶.

El impulso restaurador de Portales encontró cauce apropiado en esta Constitución, la cual permaneció casi por cien años, período durante el cual tuvo importantísimas reformas y modificaciones.

Cabe hacer presente que la labor en este trabajo de memoria; no consiste en hacer un estudio acabado ni pormenorizado de la Constitución de 1833, es por esto, que sólo se examinarán dos aspectos relevantes y estimados pertinentes a este trabajo, que son:

- Presidente de la República
- Poder Judicial y Administración de Justicia.

46

http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_la_Rep%C3%ABlica_de_Chile_de_1833

El Capítulo VII de la Constitución de 1833 trata, en su párrafo primero, **DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en forma que manifiesta a las claras una influencia decisiva de Mariano Egaña.

El artículo 59, que define las funciones del Presidente de la Republica, reproducción exacta del texto del Voto Particular, fue acordado a propuesta de Mariano Egaña, en sesión de 20 de marzo de 1833⁴⁷.

La Constitución de 1833 establece que las funciones del Presidente durarán cinco años y que podrá ser reelegido para el periodo siguiente⁴⁸.

El Voto Particular consultaba la reelección indefinida. Consecuente con esta manera de pensar, y en la imposibilidad de hacerla aprobar, Mariano Egaña propuso, en sesión de 1º de abril de 1833, que se aceptara la reelección para un tercer periodo, con una mayoría de los dos tercios de los electores. Esta proposición fue desechada, aprobándose, en cambio la elección para un tercer periodo, mediando **"entre ésta y la segunda elección el espacio de cinco años."**

Bien sabido es que estas disposiciones significaron, en la práctica, periodos presidenciales de diez años. La ley de 08 de agosto de 1871 prohibió la reelección para el periodo inmediato.

La Constitución de 1833 establece la elección indirecta de Presidente de la República, y confía el escrutinio al Congreso, a quien, corresponde decidir si no se produce la mayoría absoluta. Mariano Egaña contemplaba en su Voto Particular, una forma de

⁴⁷ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 92.

⁴⁸ Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978). P{ag. 103.

elección mucho más complicada. Sin embargo, los plazos establecidos en la Constitución para los distintos actos constitutivos de elección, fueron acordados a insinuación de Mariano Egaña y don Juan de Dios Vial del Río. Una ley interpretativa de la Constitución, en 28 de agosto de 1851, declaró el carácter no total de dichos plazos⁴⁹.

Por lo demás, el artículo 72, que se refiere a la elección de Presidente por el Congreso, en el caso antes referido, se acordó a insinuación de Mariano Egaña, en sesión de 12 de abril de 1833, y se basa en el texto del Voto Particular.

La ley de 10 de agosto exigió sólo mayoría absoluta, en lugar de los dos tercios requeridos por la Constitución de 1833, para el escrutinio y rectificación de la elección de Presidente de la República.

La subrogación del presidente de la República, **"cuando mandare personalmente la fuerza armada, o cuando por enfermedad, ausencia del territorio de la República u otro grave motivo, no pudiere ejercitar su cargo"**, se estableció de acuerdo con el Voto Particular, en oposición al proyecto primitivo de la Comisión que contemplaba el nombramiento de un Presidente Interino, por el Congreso.

El artículo 76 de la Constitución de 1833 que reproduce el texto del Voto Particular, y exige autorización del Congreso para que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio del Estado, es reiterado por la Constitución de 1925.

⁴⁹ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág.93.

Las disposiciones sobre término de las funciones del Presidente, basadas en el Voto Particular, se reiteran también en la Constitución de 1925, que, naturalmente, habla de seis años.

La subrogación del Presidente electo, establecida en la Constitución de 1833 de acuerdo con el Voto Particular, fue luego alterada por la Constitución de 1925, como consecuencia de la antes referida supresión del Consejo de Estado⁵⁰.

Las disposiciones sobre elección de Presidente de la República, contempladas en el artículo 79 de la Constitución de 1833, sobre la base del Voto Particular y por indicación expresa de Mariano Egaña, formulada en sesión de 12 de abril de 1833, fueron suprimidas por la Constitución de 1925, dada la nueva forma de elección.

El Voto Particular sirvió también de base a las disposiciones constitucionales sobre juramento del Presidente. Luego, la Constitución de 1925 introdujo naturalmente, las modificaciones consiguientes a la separación de la Iglesia y el Estado.

El artículo 81 relativo a las atribuciones del Presidente de la República, reproduce fielmente el texto del Voto Particular, y es reiterado por la Constitución de 1925.

Por lo que se refiere a las atribuciones especiales del Presidente de la República, consignadas en el artículo 82, la influencia de Mariano Egaña fue decisiva en su aprobación.

Los números 1,2,4,5,6,7,9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 20 del citado artículo 82 reproducen disposiciones del Voto Particular.

⁵⁰ Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978). Pag. 102.

La influencia de Mariano Egaña se ejerció en forma tan constante y decisiva en la Gran Convención que, en ocasiones, los convencionales ni siquiera introdujeron en los textos del sabio jurisconsulto las modificaciones formales indispensables.

La Administración de Justicia, de la que se ocupa en términos generales el Capítulo VIII de la Constitución de 1833, en conformidad a lo dispuesto por el Voto Particular, contiene, además, algunas disposiciones referentes a traslados y permutas de los jueces, a la declaración de mal comportamiento, a las contiendas de competencia y a los Tribunales Administrativos.

En cuanto al Poder Judicial, se establece la independencia de los tribunales frente a otros poderes del estado; desprendiéndose los siguientes principios de sus normas:

- La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la ley.
- Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos.
- La ley determinará las calidades que respectivamente deban tener los jueces, y los años que deban haber ejercido la profesión de abogado los que fueron nombrados magistrados de los Tribunales Superiores o jueces letrados.

Tras el fin de la República Conservadora, se fueron dando una serie de reformas que buscaron adaptar el texto a las ideas liberales que imperaban.

2.2.- EL FISCAL EGAÑA; SU PARTICIPACIÓN CON PORTALES.

El motín de Quillota, ocurrido el 03 de junio de 1837, y la consiguiente muerte de Portales, constituyeron una verdadera desgracia nacional, que afectó profundamente a la nación entera y que entorpeció grandemente las tareas de gobierno, y en especial los preparativos para la guerra antes referida.

Mariano Egaña se sintió real y profundamente afectado por la muerte del gobernante con quien colaboraba tan estrechamente y del amigo con quien se sintiera ligado por tan poderosos vínculos⁵¹. Es más, se señala que el mérito de Portales residía en haber encontrado colaboradores aptos. Merecen señalarse a Joaquín Tocornal y Manuel Rengifo, que le acompañaron en las labores gubernativas; y en la tarea de dar forma jurídica al nuevo orden, siempre estuvo a su lado Mariano Egaña y Andrés Bello⁵², los cuales llevaron a cabo las labores de creación jurídica que Portales (debido a que no era abogado), jamás hubiese hecho.

En relación con la tarea, de reorganizar la República, emprendida por Portales, don Diego Barros Arana se expresa como sigue:

"Sus colaboradores (de Portales) más útiles eran don Mariano Egaña y don Andrés Bello. El primero, jurisconsulto laborioso, muy conocedor de la legislación civil entonces vigente, y la administración colonial, que en gran parte era la nuestra todavía, y además amigo decidido de los gobiernos fuertes servía muy bien al poderoso ministro

⁵¹ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 63.

⁵² Eyzaguirre, Jaime. Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile. Editorial Universitaria. Santiago 1967. Pág. 99.

***Portales para dar forma de decreto o de ley a las medidas que éste quería imponer*⁵³.**

Como un homenaje de gratitud al amigo caído, Mariano Egaña, que había sido designado Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, el 26 de junio de 1837, dictó un decreto por el cual se legitimaron los hijos de Don Diego Portales⁵⁴.

⁵³ Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003). Tomo I. Pág. 17.

⁵⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 63.

CAPÍTULO TERCERO: LEYES MARIANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CODIFICACIÓN.

3.1.- MARIANO EGAÑA Y LA CODIFICACIÓN.

En cuanto a este tópico; Mariano Egaña parece haber adoptado las ideas y opiniones de su padre, sin perjuicio que don Bernardino Bravo Lira lo estime como **“El iniciador de la codificación en Chile”**⁵⁵. Éste, estaba acostumbrado a formular fuertes críticas al sistema jurídico imperante de la época, constituido por toda la tradición jurídica castellano – indiana; sus críticas apuntaban a lo siguiente:

- Las leyes que **“nos gobiernan en el día, no solamente son informes, contradictorias, opuestas a nuestras costumbres, a nuestras instituciones y a las ideas del presente siglo”**.
- Las leyes existentes envuelven un germen desorganizador. La confusión y el desorden en materias legislativas serían tan grandes, sobre todo en lo que se refería a los poderes y atribuciones de los distintos órganos y funcionarios del Estado,

Por tanto; y de acuerdo a lo expresado por don Juan Egaña; se debía trabajar en un **“código general administrativo”** que fijara a cada una de las instituciones de gobierno **“la subordinación y relaciones que corresponden a su respectiva jerarquía”**⁵⁶.

Según su padre, Juan Egaña, jamás debería recurrirse a los modelos españoles para la elaboración de este cuerpo legal, pues

⁵⁵ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación en Chile. La Codificación Procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 191.

⁵⁶ Guzmán Brito, Alejandro. Andrés Bello Codificador, tomo II. Pág. 41.

Chile necesitaba **"un código de leyes adaptado a nuestras instituciones políticas y a la moralidad del siglo"**. Sin perseguir un modelo único, en la época se podría considerar como alternativas las siguientes:

- El modelo de Bentham, quien abogaba por un código omnicompreensivo, como aquel al que parecía referirse don Juan Egaña.
- Los de los países europeos más avanzados como Inglaterra y Francia, a los que hace explícita referencia.

Por otra parte don Juan Egaña era de la opinión que la redacción, elaboración y posterior presentación del código, debía quedar entregada a una sola persona y no a un tribunal colegiado o comisión⁵⁷.

Muchos y variados documentos generados durante este periodo; muestran que Mariano Egaña estaba muy conciente de tres cosas en cuanto al proceso de codificación, a saber:

- La necesidad imperiosa que había en orden a codificar el derecho chileno.
- Los lineamientos generales relativos a la forma como debía enfrentarse el proceso de codificación del derecho.
- Su rol protagónico como uno de los principales impulsores de este proceso, actuando en estrecho contacto con Portales.

En su calidad de Senador de la República insistiría, por ejemplo, en que se entregara la labor codificadora a una sola persona, que a ésta se le asignara personal auxiliar; y, apuraría a la Cámara de Diputados para que acelerara la aprobación del proyecto dirigido a formar **"Códigos Nacionales"**.

⁵⁷ Guzmán Brito, Alejandro. Andrés Bello Codificador, tomo II. Pág. 45.

La uniforme y particular forma de pensar sobre estas materias que compartía con su gran amigo Portales queda en evidencia no sólo por su participación en la redacción de los documentos de gobierno relativos a estas materias antes citados, sino también es algo que se desprende de la correspondencia misma del ministro de Prieto. En carta a su confidente Antonio Garfias de 05 de enero del año 1832, le decía:

"Dígale (a Mariano Egaña) en reserva que van a convocarse extraordinariamente las Cámaras, y que como hijo de vecino, le agradecería escribir sobre la necesidad y conveniencia de reformar los Códigos; y que entregue a Ud. los borradores para remitírmelos, y que puede contar con el sigilo; yo me encargaré de publicarlos oportunamente y haremos lo posible para que después de interesada la opinión general, se hagan a un lado las pasiones para dejar pasar el proyecto presentado por el Gobierno, porque si hay algo con que no pueda conformarme, es la retardación de una obra cuya necesidad acaso llega a ser exagerada en mi juicio".⁵⁸

Portales se exasperaba con la lentitud de las cámaras para transmitir el proyecto de codificación del gobierno, por lo que terminaría por encomendar la redacción del Código Civil a don Andrés Bello, que era la persona en quien habían pensado tanto él mismo como Mariano Egaña, desde que empezó a tramitar en el Parlamento el proyecto de ley respectivo.

En paralelo, encomendaría la codificación del derecho procesal al otro gran jurista del régimen pelucón, Mariano Egaña, quien trabajaría en la misma desde los comienzos del año 1834.

⁵⁸ Ernesto de la Cruz y Guillermo Feliz Cruz. Epistolario de don Diego Portales, tomo I, N° 155, Pág. 379.

3.1.1.- EL PROCESO DE CODIFICACIÓN, SU LABOR COMO IMPULSOR.

Desde el comienzo de los llamados "Gobiernos conservadores" se desarrolló una dura crítica al derecho nacional existente, entendiéndose por tal el constituido en ese momento por la abundante y extensa legislación de origen castellano-indiana. Lo contrario a todo lo existente en materia de legislación en ese momento; y con lo cual se confrontaba lo existente, era la codificación⁵⁹.

Entre los impulsores de la codificación del derecho chileno estuvo, junto a don Andrés Bello, Mariano Egaña. Pero el papel de este último en estas materias no quedaría limitado lisa y llanamente a promover y extender las ideas reformistas, sino que le correspondería tener una activa participación en la elaboración de los nuevos códigos. En efecto, le tocaría iniciar el proceso de codificación procesal, para lo cual elaboraría un "Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales", además de corresponderle también intervenir en la revisión del proyecto de Código Civil en el que trabajaba su gran amigo Andrés Bello⁶⁰.

3.1.2.- EL NACIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De una u otra forma es bastante lógico que Mariano Egaña fuese elegido el encargado de convertir en realidad el sueño de la codificación procesal. Esto debido a que se trata de una rama del derecho muy vinculada al derecho constitucional, ámbito en el cual

⁵⁹ Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978). Pág. 213.

⁶⁰ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación procesal en Chile: La codificación procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho, 9 (Santiago, 1983).

Egaña acababa de demostrar todas y cada una de sus brillantes ideas y capacidad⁶¹.

Cuando se iniciaba el régimen conservador, el régimen de procedimiento era particularmente complejo, lo que se dificultaba aún más por el hecho de que la legislación en la materia era muy abundante y se encontraba en una serie de textos diversos, siendo el más importante la Partida Tercera. Como una consecuencia de ello, los abogados y jueces muchas veces no consultaban directamente las normas aludidas sino que recurrían a resúmenes y recopilaciones elaborados por juristas particulares⁶².

Como un ejemplo de lo anterior, podemos señalar que en la biblioteca personal de Mariano Egaña se encontraban las siguientes obras⁶³:

- “Prontuario de los juicios su orden sustanciación e incidencias, escritos por el Doctor Don José Gutiérrez, e impreso en Lima, y reimpresso en Santiago de Chile con las variaciones del Derecho patrio (Santiago de Chile, Imprenta de la Independencia, 1832)”
- “Prontuario de Práctica Forense” de Manuel Antonio Carrasco, editado en Buenos Aires en 1834.

El derecho castellano indiano vigente sólo había recibido algunos ajustes y correcciones, especialmente en todo lo que se refiere a la organización de los tribunales, los que habían adquirido su forma definitiva en la Constitución Política de 1823, obra de don Juan Egaña. La Constitución de 1833 conservó ese sistema, el que

⁶¹ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 204.

⁶² Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978). Pág. 213.

⁶³ Salinas, Carlos. La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, 7 (Valparaíso, 1982), pp. 389ss.

había sido regulado, legalmente, a través del Reglamento de Administración de Justicia, promulgado en el mes de junio del año 1824⁶⁴.

Este complejo sistema de administración de justicia terminó siendo el objeto de fuertes y apasionadas críticas una vez que triunfaron los conservadores en la guerra civil del año 1829.

Don Andrés Bello, el otro gran jurista y codificador de la época, desde EL ARAUCANO, fue quien decidió representar a todas y cada una de las voces de crítica. En un artículo del año 1830, titulado "Publicidad de los juicios", insistía en que una de las reformas más importantes que debía emprenderse:

"por lo que influye sobre las otras, es la organización de los juzgados. Si entre ésta y la forma constitucional no hay una conexión estrecha, si ambas no tienen un mismo carácter, si no las vivifica un mismo espíritu, es en vano esperar que nuestros gobiernos satisfagan a las necesidades del cuerpo social"⁶⁵.

De ahí que su conclusión fuera la siguiente:

"el punto capital a que debe dirigirse la atención de los nuevos gobiernos, es a establecer una administración de justicia verdaderamente republicana y liberal"⁶⁶.

En forma paralela, el gobierno de la época encargó a la Corte de Apelaciones que preparara un proyecto de reforma destinado a corregir los defectos de que adolecía el Reglamento de

⁶⁴ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 205.

⁶⁵ Periódicos en texto completo; El Monitor Araucano.
http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_indice/0,1387,JNID=9,00.html

⁶⁶ Periódicos en texto completo; El Monitor Araucano.
http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_indice/0,1387,JNID=9,00.html

Administración de Justicia de 1824, el que se presentó en el mes de marzo del año 1831⁶⁷.

Dentro de la llamada "dirigencia pelucona", había pleno acuerdo respecto a la necesidad de dar particular urgencia a la reforma del sistema de administración de justicia, tarea que don Diego Portales terminaría encomendando, a Mariano Egaña, quien debería así concretar lo dispuesto en el N° 3 del artículo segundo transitorio de la Constitución Política de 1833, en la cual él tuvo la más importante participación.

Mariano Egaña era en esos momentos, sin duda, una de las personas más capacitadas en Chile para emprender una obra de dicha magnitud, ya que en materia de derecho procesal tenía a su haber toda la experiencia acumulada como Fiscal de la Corte Suprema; cargo que ejerció con notable distinción, a lo que agregaba su formación teórica. En efecto, en su biblioteca no sólo se podía encontrar en ella una gran cantidad de obras doctrinarias referidas al sistema judicial castellano e indiano y textos de algunos códigos y leyes americanos relativos al tema, sino que también estaba particularmente bien dotada en lo que se refiere a la codificación y literatura referida a la organización de tribunales y procedimientos vigentes en los países más adelantados de la época⁶⁸. Por ejemplo:

- Obras relativas al sistema judicial británico, incluyendo temas de Jeremías Bentham y otras que podríamos llamar de derecho procesal comparado europeo.
- Obras francesas de derecho procesal. No sólo era posible encontrar en la biblioteca de Mariano Egaña más de una

⁶⁷ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 206.

⁶⁸ Salinas, Carlos. La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, 7 (Valparaíso, 1982), pp. 389ss.

edición de los códigos napoleónicos, sino también una serie de tratados de derecho procesal francés que demuestran la importancia que atribuía a la codificación napoleónica y el acabado conocimiento que tenía de la misma.

En aquella época, nadie podía desconocer que Egaña sentía una gran admiración por Napoleón Bonaparte y por su obra. De ahí que parezca correcto afirmar que para Egaña los códigos napoleónicos debían transformarse en uno de los modelos más dignos de imitar cuando se trataba de dar forma a un nuevo sistema de procedimientos en Chile⁶⁹.

En el caso del derecho procesal francés revolucionario, éste pudo haber tenido para Mariano Egaña además el atractivo de que, en su momento, la entrada en vigencia de sus normas no había significado una ruptura absoluta con el proveniente del antiguo régimen. Como ha señalado Gerhard Dahlmanns la Ordonnance civile touchant la reformation de justice de 1667, aprobada e iniciativa de Colbert, bajo el gobierno de Luis XIV en 1667, habría sido el punto de partida del Código de Procedimiento Civil de 1806. Según este profesor alemán el procedimiento de la ordenanza, construido sobre la base del antiguo y tradicional derecho procesal de la monarquía, habría determinado gran parte del contenido de la codificación napoleónica.

Todas estas nuevas tendencias que alimentaron y marcaron el derecho procesal francés revolucionario, quedarían en evidencia ya en el contenido de los "Cuadernos de quejas" que el pueblo elaboró en el momento que tuvieron lugar las elecciones para los Estados Generales. En ellos las peticiones más generalizadas eran que se simplificara el procedimiento, para lo cual se debía limitar al mínimo el número de instancias en juicio, se debía terminar con la

⁶⁹ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 209.

exigencia de que la defensa quedara en manos de un abogado, que se establecieran jueces de paz y que se redujera la obligatoriedad de litigar por escrito.

Ya en el año 1790 se aprobaban por la Asamblea Constituyente las primeras reformas en la materia. En lo que a la organización de los tribunales se refiere se crearon los jueces de paz y los jueces de familia, que debían actuar como árbitros antes que se iniciara el procedimiento propiamente tal ante los tribunales ordinarios y, en la cúspide del sistema, la Corte de Casación. En materia de procedimientos se introdujo el principio de la publicidad en los juicios y también la obligación de los jueces de fundamentar las sentencias.

Finalmente el año 1806 entraría en vigencia el Code de Procedure Civile, el que sin perjuicio de mantenerse fiel en su estructura esencial a la Ordenanza de 1667, se separaba de ella en algunos aspectos esenciales que llamarían la atención de Mariano Egaña y que éste consideraría en su proyecto de codificación procesal. Fuera de aquellos cambios derivados de la nueva estructura constitucional-separación de poderes y por ende de la justicia de la administración, independencia de los jueces, ahora inamovibles, e igualdad de los ciudadanos ante la ley-, las principales novedades del nuevo procedimiento serían la consolidación del sistema de los jueces de paz, la introducción del trámite previo de la conciliación, la reducción de las posibilidades de impugnación de las resoluciones judiciales, la publicidad del proceso, la tendencia a la oralidad de los juicios y la libertad del juez para apreciar la prueba. Prácticamente todas estas instituciones serían luego consideradas en el proyecto de Egaña⁷⁰.

⁷⁰ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 210.

Todo lo señalado anteriormente era, en términos muy generales, el bagaje intelectual con el que Egaña comenzaría a cumplir su tarea de codificar el derecho procesal chileno.

3.1.2.1- LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROYECTO DE MARIANO EGAÑA: SIMPLICIDAD, CELERIDAD, ORALIDAD Y DESFORMALIZACIÓN.

Don Bernardino Bravo señalaba que ***"la codificación de Egaña se basa, pues, substancialmente en el derecho vigente, es decir, el derecho procesal indiano con las modificaciones introducidas por las reformas de 1824"***⁷¹.

Sin perjuicio de que estas afirmaciones sean ciertas en gran parte, pareciera que la influencia de los modernos modelos de codificación, particularmente el francés, no dejó de ser importante. Sin ir más lejos, debe recordarse que también el código napoleónico de procedimiento, como se ha señalado, conservaba la estructura esencial del sistema del antiguo régimen, aunque había introducido una serie de novedades, que serían consideradas también por Mariano Egaña. Además la forma y el estilo del proyecto son los propios de las modernas codificaciones, de ahí que una vez que se presentara su Proyecto de ley de Administración de Justicia, en los círculos de gobierno empezaron a referirse a él como "Código de Procedimiento"⁷².

Por último al igual que en el caso del texto constitucional y de otros cuerpos legales de importancia en que le correspondió trabajar, en el proyecto de código de procedimiento quedan también en evidencia algunas facetas características de la

⁷¹ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación en Chile. Pág. 196.

⁷² Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 211.

personalidad de Mariano Egaña y de su formación, dentro de las cuales hay materias en que se veía claramente influenciado por su padre, que dotarán a éste de un importante componente de originalidad. De hecho, tendrían cabida en el proyecto una serie de ideas que había dado a conocer don Juan Egaña en sus Reflexiones sobre el Reglamento de Administración de Justicia publicadas en El Araucano en el mes de mayo del año 1831⁷³.

Es más que claro que el principal y último objetivo de Mariano Egaña al crear y redactar su proyecto de Ley de Administración de Justicia era perseguir la simplificación del sistema de procedimientos y la aceleración en la tramitación de las causas. Lo anterior podemos sostenerlo en lo siguiente:

- El artículo primero del proyecto disponía: ***"Ningún juicio, sea de clase o naturaleza que fuere, puede tener más de dos instancias: a saber, la instrucción del proceso y su resolución por el Juez de primera instancia; y la revisión hecha por un juzgado superior, en caso de que ambas partes o alguna de ellas apelaren de la sentencia de primera instancia, o la ley exigiese expresamente esta revisión... Toda sentencia pronunciada en la segunda instancia produce ejecutoria"***.
- El artículo segundo reforzaba todavía más la tendencia cuando señalaba que ***"en determinados casos que señalan las leyes, los juicios no tienen más que una sola instancia; y la sentencia que en ellos se pronunciare produce ejecutoria"***.
- El Título XI del proyecto regulaba la apelación; y en esta materia se señalaba de manera expresa que, salvo

⁷³ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.
<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

excepciones, no se podría apelar de las sentencias interlocutorias (Art. 497)⁷⁴.

En todo caso, y con relación al último punto, se contemplaba otros recursos que suavizaban o mitigaban la radicalidad de los artículos citados en los tres puntos anteriores⁷⁵. Ya que, por ejemplo:

- Podía recurrir “de hecho” la **“parte que se sintiere agraviada con la providencia en que el juez le hubiere denegado el recurso de apelación”** ante el tribunal **“a quien correspondiere la alzada”** (art. 551).
- Se regulaba en detalle el “recurso de nulidad” que podía interponer **“la parte que se sintiere agraviada por la sentencia definitiva que se hubiere pronunciado faltando a las formas esenciales de la ritualidad de los juicios, determinadas literalmente por la ley”**, recurso que se interponía ante el tribunal superior de aquel que hubiera dictado la sentencia cuestionada (art. 586)⁷⁶.

Más representativos de las ideas de Mariano Egaña son otros dos recursos que se contemplaban en el proyecto de ley y que eran el de “vejeciones” y el de “responsabilidad personal del juez”.

- Recurso de vejaciones: Lo podía interponer **“la parte que se sintiere agraviada por las vejaciones, dilaciones, entorpecimientos o perjuicios que le causare el juez por malicia o negligencia”** (art. 612) y que tenía **“por objeto que el juez superior remedie por sí mismo, o**

⁷⁴ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁷⁵ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 212.

⁷⁶ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

haga remediar al inferior los daños de que la parte se quejare justamente” (art. 613).

- Recurso de responsabilidad personal del juez: Lo podía interponer la parte que se sintiere agraviada ***“cuando el juez hubiere juzgado contra derecho, dictando en su sentencia una decisión opuesta a la disposición clara y precisa de una ley expresa, terminante y aplicable adecuadamente al caso juzgado; o hubiere dictado su sentencia por cohecho que le dieran o le prometieran; o hubiere falsificado documentos o actuaciones del proceso”*** (art. 626)⁷⁷.

Junto a la reducción de los recursos, la otra gran herramienta que tuvo en mente Mariano Egaña para simplificar y acelerar los procedimientos era la oralidad en los juicios. Todavía en la Memoria que presentaba al Congreso Nacional el año 1839 en su calidad de Ministro de Justicia, criticaba el hecho de que la legislación procesal vigente obligara a:

“que los pleitos de algún interés se agiten siempre por escrito, multiplicando las actuaciones judiciales y prolongando la duración con dilaciones inútiles y vejatorias, alejando el conocimiento de la verdad por el defectuoso método de recibir las pruebas, rechazando por medio de una práctica que parece evitar cuidadosamente que el litigante se ponga en contacto con sus jueces, las ventajas de las conferencias, explicaciones y trámites verbales, permitiendo recursos lejanos y dispendiosos, cuyos gastos exceden al interés cuestionado y dando, sobre todo, amplio lugar a los entorpecimientos y depravada astucia de algunos litigantes”⁷⁸.

⁷⁷ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁷⁸ Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXVI. Pág. 397.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 873 del proyecto, no se podía **"obligar a las partes a que litiguen por escrito, cualquiera que sea la cuantía del pleito. Si todos los interesados se convinieren en que la causa se siga verbalmente como en los juicios de menor cuantía, el juez deferirá a ello. ... En el caso de este artículo la segunda instancia (si tuviere lugar), deberá seguirse también verbalmente"**.⁷⁹

El juicio ordinario era escrito, en principio, ya que varias de las actuaciones de las partes se exigían que fueran verbales. Por ejemplo:

- El artículo 134 del proyecto, **"todas las solicitudes y artículos que se promovieren, durante la secuela del juicio, se sustanciarán y decidirán verbalmente, poniéndose sólo constancia en el proceso, por medio de una nota rubricada por el juez y firmada por el escribano, de la solicitud propuesta y de la resolución que se diere"**⁸⁰.
- Las excepciones dilatorias (art. 126), debían oponerse verbalmente.
- El procedimiento de conciliación (trámite obligatorio antes de iniciar el juicio propiamente tal). En esta materia se disponía que no habrían **"más actuaciones por escrito, que la minuta que debe presentar el que la promoviere, la boleta y diligencia de citación, la acta, las notas y diligencias de no conformarse las partes, la providencia de conciliación y la nota y boleta de inasistencia"** (art. 105)⁸¹.

⁷⁹ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁸⁰ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁸¹ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

- En los pleitos de mínima cuantía **"no habría otra diligencia por escrito que la sentencia"** (art. 820).⁸²

El proyecto de Egaña mostraba una clara tendencia a desformalizar los juicios. En el artículo recién citado se señalaba que en ese tipo de juicios **"conocerá el juez breve y sumariamente, sin forma de proceso ni tela de juicio, y a verdad sabida"**. Y expresiones similares se utilizaban cuando se hablaba del procedimiento ante los juzgados de abastos (art. 851)⁸³.

Se regulaban también con particular cuidado materias en las que tradicionalmente se habían dado abusos fundamentalmente en orden a alargar los procedimientos. Es el caso, por ejemplo:

- EL juicio ejecutivo (arts.305ss.)
- El recurso de nulidad (arts.586ss.)
- El procedimiento para tramitar las implicancias y recusaciones (arts.138ss.).

Otra importante materia, en la cual Mariano Egaña manifestó la simplicidad, fue el juicio ordinario, no obstante mantenerse el curso típico para las causas de lato conocimiento que tenía sus raíces en el derecho canónico, el cual se iniciaba con la demanda y la contestación de la demanda, seguida de la réplica y la dúplica (art.140)⁸⁴. Esta tendencia se manifestó en las distintas etapas del mismo, a saber:

⁸² Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁸³ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁸⁴ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 214.

- En el primero de los artículos que se refería a este tipo de procedimiento, se señalaba que **"así la demanda como los demás escritos que presentaren las partes, se extenderán con la claridad posible, excusando redundancias y alegatos inútiles, y reduciéndose a exponer sucintamente los hechos y antecedentes del negocio, el derecho o acción que se deduce y los fundamentos legales en que se apoya; concluyendo con la petición formal en que se fije en términos positivos y precisos la cosa que se pide, el motivo legal con que se solicita, y la persona contra quien se dirige la instancia"** (art. 108).
- Tanto los incidentes que se promovieran durante la tramitación del juicio como las excepciones dilatorias se resolverían de forma verbal (arts. 126 y 134) y estas últimas no podrían plantearse una vez contestada la demanda o reconvencción (art.133).
- El periodo probatorio sería de 45 días y durante el mismo **"las partes pueden usar de todos los medios de prueba que conduzcan a esclarecer sus acciones o excepciones"** (art.151), medios cuyo valor no era determinado por el proyecto de ley. Expirado el término probatorio no se admitirían nuevos escritos (art.218) y se señalaría día para la vista de la causa donde las partes podrían **"exponer a viva voz todo lo que conviniere a su derecho"** (art.219). Concluida esta el juez debía dictar sentencia en un plazo máximo de 15 días (art. 220)⁸⁵.

Con respecto al fallo de la causa el proyecto, será tratado en forma separada, toda vez que significó un rompimiento radical con lo que había sido la tradición castellano indiana, para seguir el modelo francés revolucionario de fundar las sentencias. De

⁸⁵ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 224 toda sentencia debía fundarse **"breve y sencillamente. El fundamento se reducirá sólo a establecer la cuestión de derecho o hecho que recae la sentencia, y hacer referencia de las leyes que le sean aplicables, sin comentarios ni otras explicaciones"**. Por otra parte y como una forma de evitar que se iniciaran litigios sin fundamento, Mariano Egaña establecía en forma drástica en el proyecto que **"toda sentencia produce de pleno derecho condenación en costas a la parte vencida"** (art.234)⁸⁶.

3.1.2.2.- LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Fuera del procedimiento ordinario, de los de menor y mínima cuantía, y del Ejecutivo, una de las principales y más novedosas características del proyecto de Mariano Egaña es que regulaba una serie de procedimientos especiales⁸⁷. A saber:

- El "juicio práctico" aplicable a las **"contendidas sobre deslindes, direcciones, localidades, giros de aguas, internaciones, construcción de obras nuevas, pertenencias de minas y demás materias que exigen conocimientos locales y examen ocular del objeto disputado"** (art. 256) y que tenía la particularidad de contemplar la existencia de un "Jurado práctico" (art.258), generado por sorteo y que debía resolver la causa en conjunto con el juez.
- Los "interdictos posesorios" (arts.454ss.)
- La "denuncia de obra nueva" (arts.471ss.)
- La partición de herencia (arts.480ss.)⁸⁸.

⁸⁶ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁸⁷ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 216.

⁸⁸ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

Por otro lado y sin que a continuación se pretenda apartar la enunciación anterior, en las cuestiones **"que se promovieren sobre ventas y cambios celebrados en las plazas de abastos, y mercados públicos situados en el recinto de la población: sobre fraudes, robos, estafas, injurias, denuestos o violencias inferidas en los mismos lugares a los compradores, vendedores y demás circunstantes: sobre mala calidad de los abastos y otros efectos que allí se venden o cambian: sobre violación de las reglas de policía establecidas para conservar el orden en estos lugares; y sobre otros excesos y crímenes que se perpetraren en ellos, conocerá el respectivo juez de abastos"** (art.850), también con un procedimiento especial, verbal y sumario, en el que incluso se facultaba al juez para aplicar la pena de azotes (arts. 851 y 853)⁸⁹.

El "juicio arbitral" aplicable a **"toda contienda civil sobre derechos de que las partes pueden disponer libremente; o criminal que admitiere transacción sin perjuicio de la causa pública"** y **"haya o no pleito comenzado sobre ella, y en cualquier estado que este tenga"** (art.683). También fue objeto de regulación en el proyecto de Mariano Egaña; quien además estableció que podía tramitarse ante el árbitro o "amigable componedor", función para la que no se necesitaba disponer del título de abogado (art.685), debían necesariamente resolverse las contiendas sobre partición de herencia y aquellas **"entre socios, procedentes de contrato de compañía, o sobre la liquidación que se hiciere de ésta"** (art.686)⁹⁰.

⁸⁹ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁹⁰ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

3.1.2.3.- LOS JUECES DE PAZ Y TRIBUNALES DOMÉSTICOS.

Ante la ya mencionada influencia del derecho francés en Mariano Egaña, es que no resulta extraño que el proyecto introdujera una típica institución de origen francés, constituida por los "jueces de paz". Ellos constituían el tribunal competente para conocer de las causas de mínima cuantía cuando la demanda no excediera de 60 pesos (art.818). Pero la competencia de estos sujetos procesales no se limitaba exclusivamente al conocimiento de ese tipo de causas. Ya que el proyecto contemplaba también su intervención en los procedimientos sujetos a los "tribunales domésticos", los que seguramente tuvieron su inspiración en las leyes procesales francesas de 1790⁹¹. Estos tribunales domésticos estarían constituidos por **"el juez de paz del distrito del demandado con dos parientes, uno del marido y otro de la mujer, cuando la contienda es entre cónyuges; con un pariente inmediato de la familia, cuando la contienda es entre ascendientes y descendientes; y por sí solo, o con un pariente del pupilo, cuando la contienda es entre tutor y su pupilo"** (art.838)⁹².

El tribunal así constituido sería competente para conocer **"las contiendas entre cónyuges, entre ascendientes y descendientes: y entre un curador y su pupilo, por maltratamiento, desobediencia, insultos, falta de respeto y toda clase de disensiones domésticas que admitan recurso a la autoridad pública"** (art. 837)⁹³. Es imposible dejar de pensar en que estos tribunales conocerían lo que hoy conocemos como "Violencia Intrafamiliar".

⁹¹ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 217.

⁹² Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁹³ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

El juez de paz se constituiría también en “tribunal doméstico”, se señalaba en el artículo 845, para conocer ***“las contiendas entre amos y patrones, y sus mayordomos, criados, peones que trabajan en las haciendas, chacras y fábricas, y cualquiera otra clase de sirvientes domésticos; y las que se suscitaren entre los maestros de oficios y sus oficiales y aprendices, por injurias, mal tratamiento, falta de respeto y subordinación debida, pretensiones de salarios, dudas sobre el monto de estos, daños causados en el servicio y su resarcimiento, y generalmente sobre toda acción u ocurrencia que emane del ejercicio o actos del mismo servicio”***⁹⁴. No debemos equivocarnos y pensar que Mariano Egaña pensó en una justicia laboral como la existente hoy en día, ya que en su proyecto la concibió en un sentido distinto. Mariano Egaña con este último punto buscaba dos cosas, a saber:

- Proteger a los trabajadores, y
- Velar por el respeto y sumisión que estos debían a sus patrones dentro de una estructura social todavía claramente jerarquizada⁹⁵.

Por los dos objetivos antes mencionados, es que se estableció que el juez debía proceder en este tipo de causas en forma breve, sumaria y verbal, ***“tomando en consideración el respeto y subordinación que deben los criados a sus amos, la facultad que estos tienen de corregir racional y prudentemente a sus domésticos; y la obligación en que se hallan los sirvientes de subsanar los daños que causen por su malicia o manifiesto descuido y negligencia”*** (art.846)⁹⁶.

⁹⁴ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

⁹⁵ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Pág. 217.

⁹⁶ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

Mariano Egaña nunca perdió su interés en estos temas, el cual se tornó en permanente. En efecto, en el mes de agosto del año 1843 presentaba en el Senado una moción **"para que se autorice al Presidente de la República a dictar con fuerza de ley una ordenanza que regle las relaciones de los sirvientes, obreros y jornaleros con sus amos y patrones"**⁹⁷. Esta moción nunca llegó a concretarse en una ley aunque alcanzaría a discutirse en el Senado el artículo único de la misma en sesión de 04 de septiembre de 1843. El tenor de ese artículo era el siguiente: **"Se autoriza al Presidente de la República para que, con acuerdo del Consejo de Estado, promulgue una ordenanza con fuerza de ley, en que fijándose los mutuos deberes generales entre amos y criados, dueños de haciendas, minas, ingenios o fábricas, y sirvientes, inquilinos y jornaleros de ellas; y maestros de oficios y sus oficiales y aprendices, se arregle y mejore del modo más conveniente el servicio doméstico, y el relativo a todos estos objetos o personas, estableciéndose los juzgados correccionales que deben reprimir los excesos que unos u otros cometieren, o conocer de las contiendas que entre ellos se suscitaren, en cuanto tuvieren relación con el mismo servicio doméstico..."**⁹⁸ Para el año 1845, Mariano Egaña seguiría insistiendo persistentemente en su proyecto, declarando a viva voz que ya era **"intolerable el estado del servicio doméstico y de las demás relaciones de la sociedad"**, y daba a conocer a los demás, que ya estaba **"formado un reglamento por lo relativo a los deberes de amos y criados y a los dueños de minas y sus trabajadores"**, en los que se consideraba la creación de "Tribunales correccionales para las faltas de los criados", por lo que se, requería la intervención del Legislativo para su aprobación⁹⁹.

⁹⁷ Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXXIII. Pág. 439.

⁹⁸ Sesiones de Los Cuerpos Legislativos. Tomo XXXIII. Pág. 488.

⁹⁹ Sesiones de Los Cuerpos Legislativos. Tomo XXXVII. Pág. 75

3.1.2.4.- CONCILIACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA.

Otra institución característica del sistema procesal francés, ya considerada en la Ley de Administración de Justicia de 1824, a la que Egaña daría particular importancia, sería la "conciliación". El artículo 46 del proyecto dispuso que **"ninguna demanda judicial de menor o mayor cuantía, ya sea civil o criminal que admita transacción sin perjuicio de la causa pública, podrá admitirse en ningún juzgado, cualquiera que sea su clase o fuero, sin que conste haberse intentado el remedio de la conciliación"**¹⁰⁰. Llama la atención el hecho que la conciliación pasara a ser un trámite obligatorio antes de iniciar cualquier causa, con las solas excepciones dispuestas en el artículo 47 (art.53).

En cuanto al procedimiento; y como ya se señaló en materia de principios, en este caso sería también oral y, en principio, sin intervención de abogado (art.64) y **"las providencias de conciliación con que las partes se hubieren aquietado o conformado expresamente, tendrán la misma fuerza que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada"**¹⁰¹.

Egaña, en su proyecto; específicamente en el artículo 879 del mismo, estableció que sería **"voluntario a las partes valerse o no de letrados para sus defensas. (...) En ningún juzgado o tribunal se prohibirá a las partes que concurran por sí mismas a los trámites verbales del juicio; a la vista de autos, siempre que la hubiere; y a exponer sus derechos, o leer sus alegatos"**¹⁰². Esto es algo diametralmente opuesto a lo

¹⁰⁰ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

¹⁰¹ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

¹⁰² Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

que se encuentra regulado por la ley 18.120 sobre Comparecencia en Juicio.

3.1.2.5.- EL ROL DEL JUEZ.

Respecto al actuar del juez, Egaña, como quedaría en evidencia también mientras se desempeñó como Ministro de Justicia, sería un gran opositor de la idea que éste se limitara a jugar un rol pasivo en las causas que llegaran a su conocimiento, entregando la iniciativa a las partes, de acuerdo a la que era típica característica del tradicional procedimiento romano canónico. Para Egaña, el juez siempre debe jugar un rol activo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 876 del proyecto todo juez podía ***"dictar de oficio en las causas de que conozca las providencias que estimare convenientes para cortar entorpecimientos y dilaciones, refrenar la malicia de las partes, o remediar los males urgentes. En todos estos casos deben los jueces tener presente por regla general, que su oficio es hacer justicia: que una vez entablado el pleito no están ceñidos a obrar sólo por interpelación de las partes: y que son responsables tanto de los males que no remediaren de oficio, como de los que no remediaren pidiéndolo con derecho alguna de las partes"***¹⁰³.

Por último, Egaña. Siguiendo una tendencia que había marcado la época moderna –el afán del soberano por impedir que la plenitud de su poder, manifestado en la potestad legislativa, fuera pasado a llevar por la recepción de la doctrina y del derecho extranjeros-, prohibía expresamente en su proyecto que se hicieran ***"citas textuales ni nominales de los autores que han***

¹⁰³ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

escrito sobre jurisprudencia, ni de las leyes del derecho romano o de otros países extranjeros” (art.800)¹⁰⁴.

3.1.2.6.- CRÍTICAS HECHAS AL PROYECTO DE EGAÑA.

Como era de esperarse; una vez hecho público, el proyecto de Egaña estuvo lejos de alcanzar una aprobación de parte de todo el sector dirigente del país. Esto se debe a que es un proyecto marcado de una modernidad y novedad difíciles de aceptar por sus pares.

En el mes de agosto del año 1835 el Ministro del Interior, Joaquín Tocornal, manifestaba las primeras opiniones negativas al respecto cuando en la Memoria que presentaba al Congreso señalaba: ***“El público ha visto el resultado de una parte de los trabajos encomendados a un distinguido senador; trabajos sobre cuya utilidad se ha pronunciado el sufragio del público. Pero ¿Qué esperanzas podemos concebir de que este vasto cuerpo de leyes, de que sólo ha salido a la luz la tercera parte, se concluya, se presente a la legislatura, se discuta y sancione por ella según los trámites legislativos ordinarios, sino en un número de años que con dificultad puede calcularse?”¹⁰⁵.***

Pero el verdadero temor del ministro Tocornal era que se introdujeran en el sistema procesal novedades excesivas que terminaran por trabar todo el funcionamiento del sistema en vez de mejorarlo; ya que éste había sido el gran anhelo del gobierno desde los inicios de su mandato.

¹⁰⁴ Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

¹⁰⁵ Documentos Parlamentarios, I (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1858). Pág. 86 ss.

Su conclusión era proponer y plantear a las cámaras, que el proyecto se dividiera, aprobándose en definitiva **"aquellos títulos que son de más interés y urgencia"**¹⁰⁶.

Mientras tanto y siguiendo con apego lo dispuesto en la Constitución, el proyecto había pasado al Consejo de Estado para su revisión. Allí si bien el 20 de julio se acordó discutirlo en sesiones diarias, con participación del mismo Egaña, ya que se planteó por algún consejero la indicación de que para discutirlo sería necesario disponer antes del "proyecto de arreglo de tribunales".

Recién; y debido solamente a la iniciativa del Ministro del Interior, el Consejo volvería a ocuparse del proyecto de Egaña en la sesión del día 27 de noviembre. En ésta se discutió y propuso el nombramiento de una comisión **"que lo examinara y presentase sus observaciones para contraerse únicamente a ellas"**¹⁰⁷.

Mientras tanto objeciones similares se plantearían al proyecto por la Corte Suprema, tribunal al que el ministro Tocornal lo había enviado para su estudio en el mes de octubre de 1835.

"Después de una detenida meditación, señalaba la Corte en su respuesta al gobierno, y aún de haber conseguido semanalmente un día a este objeto en sesión extraordinaria del tribunal, tiene el sentimiento de decir que sus trabajos han sido infructuosos y que no pueden continuarse con esperanza de provecho. Sin tener a la vista

¹⁰⁶ Documentos Parlamentarios, I (Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1858). Pág. 86 ss.

¹⁰⁷ Archivo Nacional. Actas del Consejo de Estado, 1833 - 1836. Hoy en Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora.

el plan de arreglo de tribunales, se encuentran vacíos irreparables y aún decirse que redundancias, que no es posible admitir ni desechar sin conocer la relación y consonancia que guardan con lo que falta, y a nuestro juicio, con lo que debía proceder”¹⁰⁸.

Ante esta respuesta, el Gobierno decidió intervenir; para lo cual insistió ante la Corte Suprema mediante una nota firmada por el ministro Portales, en la cual se hacía ver que el proyecto de Egaña contenía ***“muchísimas disposiciones generales y aun capítulos enteros que pueden examinarse independientemente de toda otra consideración. Cualesquiera que seas los tribunales que se establezcan, cualesquiera que sean sus atribuciones, no se encuentra dificultad alguna para que se realicen, por ejemplo, la clasificación de los pleitos de mayor o menor cuantía, las disposiciones relativas al fuero, los títulos enteros que tratan de los juicios ordinarios o ejecutivo, el que trata de la responsabilidad personal de los jueces, y tantos otros puntos, en fin, que pueden examinarse, y cuya conveniencia o inconveniencia puede conocerse a primera vista”¹⁰⁹.***

Andrés Bello; quien tomó conocimiento de todas estas discusiones a través de El Araucano, pensaba; de igual forma que el gobierno, en la necesidad que había de dar la máxima prioridad a la reforma del sistema de administración de justicia, por lo que estimaba innecesario esperar la tramitación de una reforma al sistema de tribunales antes de abocarse al estudio del proyecto de Egaña. En sus propias palabras, veía recapitulado ***“lo más importante que han dispuesto nuestras leyes sobre procedimientos judiciales; vemos introducidas algunas instituciones nuevas, que en su mayor parte creemos***

¹⁰⁸ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 90.

¹⁰⁹ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 91.

adecuadas a nuestras necesidades y adaptables a nuestras circunstancias", pero, agregaba, ***"como no nos es dado a todos tener un mismo de ver las cosas, no dejan de ofrecérsenos algunos reparos"***¹¹⁰.

Con respecto a los reparos que tenía Bello, podemos señalar sucintamente los siguientes:

- No estaba de acuerdo con los dos primeros artículos del proyecto según los cuales la sentencia dictada en segunda instancia producía cosa juzgada. Ello sólo podía ser aceptada cuando ambos fallos eran coincidentes ***"Pero, cuando la segunda sentencia es revocatoria de la primera, decía Bello, no hallamos que pueda haber igual satisfacción, especialmente si atendemos a que el juez que instruyó el proceso debe suponerse con los mejores conocimientos de los hechos"*** y ***"con más tiempo para haber meditado sobre el derecho que debía aplicarles"***, por lo que en estos casos debía admitirse un tercer recurso que podía ser el de "notoria justicia".
- No aceptaba la forma como se había regulado el fuero militar. Ya que él era partidario de que éste subsistiera por completo. Bello señalaba lo siguiente: ***"no vemos por qué haya de haber un fuero separado sobre materias que requieren esencialmente conocimientos locales, en los términos que expresa la parte 4^o; pero aun hay más, que, según los artículos que tratan del juicio práctico desde el artículo 256 hasta el 304 inclusive, no encontramos que es lo que constituye aquello que propiamente se llama fuero"***. Tampoco estimaba que pudieran ***"estimarse de un fuero distinto las materias que por este reglamento se sujetan a los tribunales"***

¹¹⁰ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 91.

domésticos de que tratan los artículos 837 hasta el 849 inclusive, porque en ella no vemos sino menores negocios que deben sujetarse a los jueces del primer grado, prescindiendo, por ahora, de la calidad y forma de esos tribunales, en que vemos establecerse una novedad inadmisibile en nuestro concepto, y que puede, o más bien, debe tener consecuencias contrarias a la misma paz y armonía de las familias”¹¹¹.

- La introducción de los jurados en los juicios prácticos¹¹².
- El artículo 37 según el cual el fuero del negocio o del objeto disputado preferiría siempre al personal.
- La condena automática en costas del artículo 234¹¹³.
- Las excesivas atribuciones dadas a los jueces de abastos, hasta para condenar a presidio y azotes¹¹⁴.
- La conciliación, al respecto Andrés Bello consideró que el argumento más contundente contra ese trámite sería **“el pronunciamiento de la opinión pública, pues casi no encontramos un hombre sensato que no sea decididamente opuesto a una institución que en nuestro país ha causado tantos males y ha sido el asilo de que se han valido todos los injustos litigantes para ganar tiempo y para perjudicar impunemente a sus contrarios. Protestamos contra una institución, que, dígame lo que se quiera, no cuenta entre nosotros, ni en parte alguna con todos los sujetos necesarios para desempeñarla dignamente; contra una institución sin la cual tendríamos menos pleitos, despachados con más llaneza y en menos tiempo”**. Su conclusión sería que se borrara **“del proyecto hasta la palabra conciliación”¹¹⁵.**

¹¹¹ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 125.

¹¹² Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 129.

¹¹³ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 133.

¹¹⁴ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 142.

¹¹⁵ Bello Andrés. Obras Completas. Tomo IX. Pág. 140.

A pesar de las críticas enunciadas precedentemente, el gran jurista venezolano destacaba también los méritos que desde su punto de vista tendría el proyecto de Egaña. Entre los aportes novedosos del proyecto destacaba Bello los siguientes:

- La rápida tramitación que se daba a los incidentes.
- El que la prueba de testigos fuera pública, en presencia del juez y de las partes, y
- El que se obligara al juez a fundar las sentencias, cuestión a la que daba máxima importancia¹¹⁶.

En cuanto a la discusión del proyecto, el 14 de marzo de 1836 a iniciativa del Presidente de la República Joaquín Prieto, el Consejo de Estado la reanudó. En la discusión, en la que también participaría Mariano Egaña como miembro del Consejo, se llegó a un acuerdo en cuanto a pedir su opinión a los juristas, los que se integrarían al Consejo en la sesión de 18 de marzo. Los elegidos por el Presidente de la República fueron Andrés Bello, Juan Francisco Meneses, Diego Arriarán y Agustín Vial¹¹⁷. Estas discusiones se extenderían hasta fines de junio de 1836.

El avance fue extremadamente lento, pues el proyecto se revisaba artículo por artículo y a varios de ellos se les dio una nueva redacción, este trabajo era encargado en forma personal y exclusiva a Egaña.

Se debe lamentar que el cambio más radical que sufrió el proyecto fue la eliminación de la conciliación, elemento esencial del mismo desde el momento en que era un trámite obligatorio en prácticamente la totalidad de los procedimientos. Dicho cambio

¹¹⁶ Periódicos en texto completo; El Monitor Araucano.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_indice/0,1387,JNID=9,00.html

¹¹⁷ Archivo Nacional. Actas del Consejo de Estado, 1833 - 1836. Hoy en Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora.

debió soportar la oposición de Egaña, de Juan Agustín Alcalde y del Presidente de la Corte Suprema Juan de Dios Vial del Río¹¹⁸.

Una vez terminada la revisión del proyecto por parte del Consejo de Estado, éste debió haber sido presentado al Congreso Nacional para su posterior aprobación. Pero no ocurrió así. El hecho que el proyecto de Egaña no lograra satisfacer o conformar a los sectores dirigentes de la sociedad chilena, se debe a lo siguiente:

- Las críticas al mismo eran muchas y, en lo fundamental, concordantes.
- Tanto Andrés Bello como el Ministro Tocornal habían insinuado ya con anterioridad la posibilidad de avanzar en una codificación parcial para solucionar de esa forma los problemas más urgentes que presentaba la administración de justicia¹¹⁹.

Con fecha 21 de julio de 1836 el Presidente de la República enviaba un oficio a las cámaras en el que, hacía suyas las críticas que había hecho al proyecto la Corte Suprema, para concluir que se someterían a su conocimiento partes del proyecto elaborado por el Fiscal de la Corte Suprema. Estos fueron los relativos a "los juicios ejecutivos, concursos de acreedores, cesiones de bienes y esperas" y a las "implicancias y recusaciones de los jueces"¹²⁰.

La tramitación del proyecto sobre juicio ejecutivo se iniciaría el día 22 de julio, mientras que el relativo a las implicancias y recusaciones se presentaría a las cámaras el 02 de septiembre y a

¹¹⁸ Archivo Nacional. Actas del Consejo de Estado, 1833 - 1836. Hoy en Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora.

¹¹⁹ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación procesal en Chile: La codificación procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho, 9 (Santiago, 1983).

¹²⁰ Sesiones de Los Cuerpos Legislativos. Tomo XXV. Pág. 279.

este seguiría otro sobre fundamentación de las sentencias cuya discusión se inició en el mes de noviembre¹²¹.

Aun cuando se encontraban extraídos directamente del proyecto de Egaña, los textos presentados por el Ejecutivo no eran una copia fiel de su original. En el caso de juicio ejecutivo, se había eliminado el trámite de la conciliación y, además, se le agregó un artículo derogatorio de toda la normativa anterior relativa a la misma materia. En cuanto al de implicancias y recusaciones, se modificaron algunos artículos para adaptarlo a sistema de tribunales vigente. Respecto al proyecto de ley de fundamentación de las sentencia tenía un solo artículo, el que reproducía textualmente el 224 del código original de Egaña¹²².

Con todo, la discusión de estos proyectos en las Cámaras fue incompleta, terminando antes de poder llegar a su fin debido a que sus sesiones fueron clausuradas el primero de febrero de 1837. Pero el día anterior, 31 de enero, se habían otorgado facultades extraordinarias al Presidente de la República, en virtud de las cuales se promulgaron los siguientes proyectos:

- El día 02 de febrero, los proyectos de ley sobre implicancias y recusaciones y el de fundamentación de las sentencias.
- El día 08 de febrero, el proyecto sobre juicio ejecutivo y,
- El mismo día 08 de febrero, un proyecto nuevo, también desglosado del código de Egaña, que regulaba el recurso de nulidad.

Estas normas pasarían a constituir las llamadas "leyes marianas", nombre en el que se reconoce la autoría de don Mariano. Con esto, Egaña vería la entrada en vigencia de 239 de

¹²¹ Sesiones de Los Cuerpos Legislativos. Tomo XXIV. Pág. 367.

¹²² Barros Arana, Diego. Un decenio en la historia de Chile (1841 - 1851) Tomo I. Pág. 78.

los 963 artículos de su proyecto original. Con todo, se dictaron una serie de decretos en los meses siguientes con el fin de aclararlas y que no afectaron lo medular de las mismas¹²³.

3.1.2.7.- LEY DE FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS.

En el caso de esta norma, se exigía a los jueces el ***"hacer referencia de las leyes que le sean aplicables, sin comentarios ni otras explicaciones"***, pero esto generó más de un problema. En efecto, al no tener la obligación de fundamentar sus fallos, los jueces durante el ejercicio de sus funciones, tenían las siguientes libertades:

- Moverse sin problemas problema en medio de las complejidades de la legislación vigente, constituida por una serie de cuerpos legales y recopilaciones procedentes de épocas muy diversas, que se extendían desde la Alta Edad Media española hasta el Chile republicano.
- Hacer uso del arbitrio judicial.
- Buscar aquellas soluciones que les permitieran, de acuerdo a su conciencia, hacer justicia en los casos concretos que llegaban a su conocimiento¹²⁴.

Lo señalado anteriormente se complicaba con la nueva ley, extraída desde el proyecto de Mariano Egaña, que introducía un cierto legalismo en el sistema. Es por esto que no debe extrañar el que los jueces se hayan sentido complicados, de lo que es reflejo un cuestionario que hicieron llegar al Ministro del Interior con consultas precisas sobre la aplicación de la nueva norma. El gobierno encomendaría al Fiscal de la Corte Suprema, Mariano

¹²³ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación procesal en Chile: La codificación procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho, 9 (Santiago, 1983). Pág. 207.

¹²⁴ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora.. Pág. 230.

Egaña, la contestación de dicho cuestionario. Su respuesta lleva fecha 20 de febrero de 1837 y el 01 de marzo el gobierno, haciendo también uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido, la promulgaría como ley de la República¹²⁵.

En su respuesta es muy claro para señalar que lo único nuevo que ahora se exigía al juez era que diera a conocer los fundamentos del fallo.

Podemos señalar que la ley de fundamentación de sentencias, presentaba dos grandes problemas, a saber:

- El cómo se podía fundar un fallo cuando no había una ley precisa que resolviera el caso.
- El tema relativo a las leyes penales.

En su opinión, debía dejarse a la prudencia del juez la aplicación de la ley a los casos particulares, teniendo siempre en consideración el espíritu de la ley, si no ha encontrado una general, particular o análoga que resolviera el caso.

Ahora, y con relación al segundo problema planteado. Ocurría que, en la práctica, los tribunales, no sólo en Chile, sino también en el resto de América y en la misma España, habían dejado de aplicar las penas más duras contempladas en el ordenamiento castellano. Esta clemencia o piedad de origen ilustrado venía a contradecir otro postulado central de esa corriente de pensamiento: el estricto apego a la ley –concreción del derecho natural racional- al que se debía obligar al juez para alcanzar un máximo de certeza jurídica. Egaña, en su respuesta, trataría de llegar a una aplicación armónica y concordante de dos principios ilustrados:

¹²⁵ Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno. Tomo 7, Pág. 89.

- “Que las leyes establecidas y no derogadas por la potestad legítima, se mantengan siempre en observancia”
- Que en su aplicación se diera la consideración debida “al estado de nuestras costumbres y a la ilustración del siglo”.

Para ello determinaría que los jueces debían dictar sus fallos en materia penal con estricto apego a la **“ley escrita vigente”**, pero, **“cuando encontraren que esta es excesivamente dura y que por la misma razón no se halla en uso, aun cuando ha ocurrido otras veces el delito a que es aplicable”**, tengan la facultad discrecional de añadir a la sentencia la cláusula siguiente: **“y teniendo en consideración el tribunal que esta ley no se halla en uso por su excesivo rigor; suspéndase la ejecución, ínterin se hace presente al Presidente de la República, que este tribunal encuentra que sería conforme a equidad conmutar la pena arriba decretada conforme a la ley en tal otra”**¹²⁶. En el fondo, se traspasaba la responsabilidad de la no aplicación de la letra de la ley al Presidente de la República a través de la facultad de indultar que le concedía el artículo 82 N° 15 de la Constitución Política de 1833.

La respuesta de Egaña al cuestionario que hizo llegar al gobierno la Corte Suprema, constituye la segunda ley de fundamentación de las sentencias; y al entrar en vigencia ésta culminaba el proceso de promulgación de su proyecto de administración de justicia. El resto quedaría pendiente. En todo caso debe considerarse que Mariano Egaña seguiría trabajando, en los años siguientes, en otras materias relativas a la proyectada reforma global del sistema de administración de justicia y organización de los tribunales.

¹²⁶ Merello, “La Ley Mariana de fundamentación de sentencias”. Pág. 77.

En todo caso Egaña ni siquiera haciendo uso de su cargo de Ministro de Justicia, el cual ocuparía desde el mes de mayo del año 1839 al de diciembre de 1840, lograría que se aprobaran las reformas en que tanto había trabajado.

Es necesario señalar que prácticamente hasta el fin de sus días, Mariano Egaña estuvo muy interesado en todo lo relativo a la reforma del sistema procesal. Todavía en el mes de junio del año 1846 intervenía en forma acalorada cuando en el Senado se discutía un proyecto sobre el establecimiento de Cortes de Apelaciones en Concepción y La Serena.

"Uno de los objetos a que desde los primeros pasos de mi carrera pública he dedicado con más empeño mis débiles meditaciones, señalaba en la primera de las sesiones en que se discutía ese proyecto, ha sido la organización de los Tribunales de la República; después de haber pensado cuanto he podido sobre la materia, no he llegado a otra conclusión que la misma que propusieron los hombres sabios que formaron la Constitución de 1823, a saber, que progresando la población y recursos se establecerían Cortes de Apelaciones en los lugares que fuesen convenientes. No ha llegado aún ese tiempo"¹²⁷

3.1.2.8.- PROMULGACIÓN DE LOS DISTINTOS PROYECTOS.

La clausura de las sesiones del Senado y de la Cámara de Diputados el día 1º de febrero de 1837, lo aceleró. El Congreso había concedido al Presidente de la República facultades extraordinarias, con motivo de la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana. El Presidente usó estas facultades para sancionar por decreto no sólo los tres proyectos de ley pendientes, sino

¹²⁷ Sesiones de Los Cuerpos Legislativos. Tomo XXXVII. Pág. 53.

también un cuarto, que al igual que los anteriores se desglosó del proyecto de ley ya mencionado. Los proyectos ya referidos, fueron sancionados en el siguiente orden:

- El día 02 de febrero de 1837, fueron promulgados los proyectos de ley sobre Implicancias y Recusaciones; y sobre Fundamentación de sentencias.
- El día 08 de febrero se puso en vigencia el proyecto de ley sobre procedimiento ejecutivo y concurso de acreedores.
- El día 01 de marzo de 1837, un nuevo texto sobre Recursos de Nulidad que corresponden a los Artículos 586 a 611 del proyecto de Egaña; con algunas modificaciones¹²⁸.

Los cuatro textos legales son conocidos como Leyes Marianas; y no se tratan de leyes propiamente tales, sino de decretos dictados en virtud de una delegación de facultades hecha por el Congreso al Presidente de la República. Tampoco llevan la firma de Mariano Egaña, pues fueron suscritas por Portales en su calidad de Ministro interino de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

3.1.3- MARIANO EGAÑA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL.

El día 10 de septiembre de 1840, se creó mediante una ley, la llamada "Comisión de Legislación", integrada por dos senadores y tres diputados, encargados de codificar las leyes civiles y de dar cuenta anualmente al Congreso del estado de sus trabajos.

Dentro de esta destacada y noble Comisión, fueron designadas las siguientes personas, ya sea en representación del Senado y de la Cámara de Diputados:

¹²⁸ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación en Chile. Pág 207.

- Andrés Bello
- Mariano Egaña
- Manuel Montt
- Ramón Luis Irarrázaval
- Juan Manuel Cobo.

La comisión inició sus labores con el estudio del libro sobre la sucesión por causa de muerte que ya tenía redactado Bello¹²⁹.

El día 29 de Octubre de 1841, se dictó una ley que tenía por objeto crear una Junta Revisora compuesta de dos senadores y tres diputados para examinar los títulos propuestos al Congreso por la Comisión. Con posterioridad a esto, el día 17 de Julio de 1845, se refundieron la Junta y la Comisión para no retardar más los trabajos.

En 1846 la Comisión de legislación publicó el proyecto del libro de la sucesión por causa de muerte y en 1847 el proyecto del libro de los contratos.

Es más que sabido que Don Andrés Bello prosiguió solo y sin apoyo alguno su trabajo para dar vida a nuestro Código Civil. Es escasísima la información que se maneja con respecto a la labor de Mariano Egaña en esta tarea; sin embargo, en un Acto de homenaje al centenario de la promulgación del Código Civil, se reconoció la labor de este jurista pelucón en tan magna labor. El documento es digno de ser reproducido íntegramente y se conserva hoy en día en los Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

"Don Mariano Egaña y el Código Civil chileno"¹³⁰

¹²⁹ Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. Editorial Universitaria, Santiago 1967.

Peñalolén, en sus seculares pinos y encinas, en sus - hoy secas- cascadas y fuentes de piedra, en los vetustos muros y artesonados de la que fuera biblioteca de los Egaña, guarda un secreto que difícilmente podrá ser revelado en su integridad por otros testimonios: él de la íntima colaboración entre don Andrés Bello y don Mariano Egaña para la redacción del código cuyo centenario, regocijados y orgullosos, celebramos.

Una historia externa y oficial, que nos viene -bajo redacción muy suscita- desde la ya distante monografía de don Enrique Cood sobre la Historia del Código Civil y que los comentaristas posteriores se han limitado a reproducir más o menos extensamente, poco más dice que el señor Egaña y Fabres integró la Comisión Mixta de las dos Cámaras creada por la Ley de 10 de septiembre de 1840, con el título de "Comisión de Legislación del Congreso Nacional".

Algo más significativo es don Valentín Letelier, en sus "Sesiones de los Cuerpos Legislativos", al brindarnos el testimonio de la asidua concurrencia a las labores de dicha Comisión del entonces senador de la República y Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

Que esa Comisión "encargada de la formación de un Código Civil", le "debe mucho" al principal autor de la Constitución de 1833, lo afirma el siempre bien documentado bibliógrafo y primer historiador del Derecho de nuestro país, don Ramón Briseño, en el discurso que pronunció al incorporarse como miembro de la Facultad de

¹³⁰ Nota extraída íntegramente de Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

Humanidades en reemplazo del señor Egaña, fallecido ese mismo año de 1846¹³¹.

Sotomayor Valdés, en el tomo II de su Historia (1° ed., 1876, p. 282, nota al pie), es perfectamente explícito. Después de elogiar el notable aporte de don Mariano Egaña a la legislación patria, dice -cito casi a la letra- refiriéndose a su obra jurídica: "Merece particular mención un proyecto de Código Civil que trabajó en sus últimos años y que dejó inconcluso, aunque bastante adelantado. Inferimos que la muerte no le permitió concluir este trabajo". Luego, indica con precisión que el manuscrito correspondiente se encuentra en poder de los familiares de Egaña, y que él, Sotomayor Valdés, lo ha manejado con frecuencia.

Por su parte, la familia del primogénito de don Juan Egaña da fe de la verdad de estos dichos en la colaboración prestada por don José Santiago Melo, abogado de profesión y yerno de don Mariano, a la obra "Galería Nacional o Colección de Biografías y retratos de hombres célebres de Chile...", dirigida y publicada por Narciso Desmadryl(1).

En ella declara: "Sin duda habríamos tenido varias obras estimables del señor Egaña, si la tranquilidad y tiempo que ellas demandan hubieran sido compatibles con la multitud de ocupaciones a que numerosos empleos y comisiones le obligaban. Sin embargo, dejó escrita e inédita la Historia de Chile hasta el año 1808, un proyecto bastante avanzado de Código Civil, también inédito, otro sobre

¹³¹ Nota extraída íntegramente de Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

organización de tribunales y juzgados, y recopiladas y en arreglo sus muchas e importantes vistas fiscales".¹³²

Pero, hay más: el manuscrito aludido se encuentra bajo nuestra custodia y su portada reza literalmente: "Proyecto no completo de un Código Civil para Chile escrito por el señor don Mariano Egaña". La tinta, el papel y la escritura de ésta son de la época.

Debemos recordar que sobre este manuscrito han trabajado únicamente don Rafael Moreno Echeverría y don Oscar Dávila. El primero aceptó la paternidad de don Mariano; el segundo, con ocasión de su ingreso académico a nuestra Facultad, la descarta, pero reconoce que nos encontramos en presencia del primer proyecto . . . de la redacción de don Andrés, de que habría dispuesto la Comisión de Legislación del año 1840, circunstancia ésta, acotamos, que por si sola debería atraer a los investigadores, máxime si se aprestan a realizar publicaciones exhaustivas con ocasión del Centenario del Código Civil Chileno".

Por nuestra parte, aceptamos, convencidos, que don Andrés dispuso del referido manuscrito, y creemos percibir su letra en no escasas enmiendas y nuevas redacciones, pero el grueso de la obra y el esquema de nuevos títulos desgraciadamente no elaborados -aquellos que, según el decir de Sotomayor Valdés, la muerte de Egaña no le permitió concluir- mantienen una individualidad separada, inmediatamente próxima, pero anterior, a la de los textos que iban a ver la luz pública en "El Araucano" durante los años 1841 a 1845. Desde luego, tienen de común que tanto

¹³² Nota extraída íntegramente de Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

el llamado "Proyecto Egaña" como el proyecto progresivamente publicado en el periódico que dirigió Bello, no poseen otras fuentes que las romanas, canónicas y españolas, en las cuales era experto como el que más el jurista chileno¹³³.

Egaña, que había luchado arduosamente en el Senado desde 1831, para que se diera a un jurisconsulto el cometido de la redacción del Código Civil Chileno; que, por encargo de Portales, había escrito sobre la necesidad y conveniencia de reformar los Códigos; que había cumplido importantísimas tareas legislativas con anterioridad a 1840, estamos ciertos no dejó a Bello en la prosecución solitaria de sus estudios y trabajos codificadores, como nos lo describe su biógrafo y panegirista, el profesor Pedro Lira Urquieta.

Esta soledad iba a producirse a contar desde el año 1846, en cuyos inicios muere el entrañable amigo, confidente y colaborador de Bello. Desde 1846 hasta 1853 don Andrés se concentra en sí mismo, y en reemplazo de la información sólida y la crítica penetrante que otrora le proporcionaba Egaña, busca inspiración ahora en las fuentes legales y doctrinarias de Francia que hasta esos años se mantuvieron ajenas a las notas y comentarios del código en elaboración.

La divulgación del Proyecto de don Andrés de 1853 y el funcionamiento de la Comisión Revisora dieron lugar a un intenso e importantísimo período de reelaboración colectiva

¹³³ Nota extraída íntegramente de Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

del que iba a ser nuestro Código Civil a contar desde esta fecha, 14 de diciembre, ubicada un siglo atrás¹³⁴.

Nada más distante de nuestro ánimo que el propósito de restar méritos a la insigne tarea cumplida por el humanista caraqueño; pero creemos, y en ello ponemos todo nuestro énfasis, que nada agrega a su gloria, el que se le haga objeto de un verdadero mito pseudo histórico al presentarle como un taumaturgo creador de códigos, y que, en cambio, mucho le honra y beneficia el haber sabido cultivar y captar los mejores valores humanos y científicos del país que, si no es su patria de origen, lo es de sus obras fundamentales.

**Al enaltecer a Egaña con la propia frase exclamativa debida, desde 1846, a la pluma de don Andrés: "¡Como legislador . . . cuan interesante su cooperación a los trabajos de la comisión del Congreso, encargada de la formación de un proyecto de Código Civil !", no hacemos sino justicia histórica en el Centenario de un monumento jurídico que debe ser llamado el Código Civil de Chile y no - como se colegiría de ciertos actos y juicios recordatorios- el Código Civil para Chile.
He dicho.**

¹³⁴ Nota extraída íntegramente de Anales de la Facultad de Derecho Tercera Época - Vol. II - Enero a Diciembre 1955 - N°4.

CAPÍTULO CUARTO: LABOR EN EL PODER JUDICIAL, EDUCATIVO Y DIPLOMÁTICO.

4.1.- LABOR EN EL PODER JUDICIAL.

Desde abril de 1830 hasta su muerte, en 1846, desempeñó el cargo de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, el cual dejó de ejercer temporalmente y sin perder su propiedad, para desempeñar algunas misiones en el Perú y para ejercer el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública¹³⁵.

Las vistas que expidió en el desempeño de la citada fiscalía tienen gran importancia por la doctrina que suelen contener. Así ocurre, por ejemplo, con la que expidió con fecha 17 de abril de 1833, sobre conciliación, y que, en una de sus partes dice así:

"Excelentísimo Señor.

"El Fiscal de esta Corte Suprema vista la precedente consulta dice: Que en materia de conciliación hay dos principios fundamentales que deben tenerse presentes siempre que se trate de organizar el sistema actual de este juicio o resolver las dudas que ocurran sobre él.

"El primero es que la conciliación no es en riguroso sentido, un juicio sino que la llama misma de la ley (artículo 15 de la administración de justicia) un medio de conciliar las desavenencias, de transarla pacíficamente si es posible, y de evitar los recursos judiciales.

¹³⁵ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.
<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

"Este medio como que depende del allanamiento espontáneo que quieran prestar las partes es puramente voluntario, no puede intervenir en él coacción, y debe quedar sin efecto siempre que ambas o una sola parte lo resisten. La ley no obliga más que a intentar un medio: intentando son las partes libres para conciliarse o no"¹³⁶.

También es una verdadera fuente de doctrina la vista, de 12 de Junio de 1833, sobre apelación. De ella tomo los siguientes párrafos:

"Excelentísimo señor.

"El Fiscal de esta Corte Suprema observando que la facilidad con que los jueces de primera instancia conceden el recurso de apelación en los casos en que es negado por la leyes no sólo perjudica gravemente a la pronta administración de justicia, sino que causa intolerables vejaciones y gastos a las partes y conduce notablemente a fomentar la malicia de los litigantes injustos, creo de un deber pedir a V. E. se sirva proveer lo conveniente para que procediendo los jueces de primera instancia con arreglos a las leyes, cesen los males que produce este abuso, que ya se ha hecho tan general como frecuente"¹³⁷.

No razona con igual lucidez cuando intervienen las pasiones políticas; como puede observarse en la vista de la súplica de los ministros de la Corte Marcial que, contrariamente a los deseos del omnipotente ministro Portales, condenaron a don Ramón Freire a

¹³⁶ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 57.

¹³⁷ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 58.

confinamiento y no a muerte. La citada vista lleva la fecha de 17 de junio de 1837¹³⁸.

Empieza por analizar la defensa de los referidos ministros, para rebatir en seguida las razones aducidas por ellos. Se me permitirá, en atención a lo importante de la causa a lo trascendente de la doctrina, detenerme un tanto en este asunto.

"A cuatro puntos principales, dice, puede reducirse la defensa que hacen.

"El primero es que los jueces no son responsables de sus sentencias por lo que no hay una ley que establezca esta responsabilidad y todas los eximen de ella. El principio eterno de la responsabilidad de los jueces, agrega, no necesita de ser establecida por leyes positivas".

La doctrina y la legislación positiva chilena se oponen terminantemente a lo que Mariano Egaña trata de presentar como verdad inconclusa; y así tenemos que el Artículo 13 del Código Orgánico de Tribunales limita la responsabilidad de los jueces a los casos expresamente determinados por la ley¹³⁹.

La Corte Suprema, contrariando el informe de su Fiscal, absolvió a los ministros don Santiago Echeverría y don Lorenzo Fuenzalida, dando así satisfacción al verdadero clamor que se alzaba en su favor. Así se afianzaba, por lo demás, la independencia del poder judicial, defendida férreamente por sus más altos representantes, excepto por Mariano Egaña, que esta vez se dejó llevar de su espíritu apasionado, y cedió ante la

¹³⁸ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: las raíces ilustradas y liberales del conservantismo chileno del siglo XIX. Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América 1, N° 1 (Santiago, 2002), pp. 130-160.

¹³⁹ Bravo Lira, Bernardino, La codificación en Chile (1811-1907) dentro del marco de la codificación europea e hispanoamericana: XII, 1987-1988, 51.

opinión de su gran amigo Portales, opinión que la muerte había hecho irrevocable, y ante la indignación causada por su muerte, sin pensar que mermaba la independencia del poder judicial, indispensable a su prestigio y absolutamente necesaria para asegurar las garantías individuales¹⁴⁰.

En otras oportunidades, la severidad del Fiscal se justifica ampliamente. Así sucede con el caso de don Antonio José Irizarri. En relación con este asunto, dice:

"Excelentísima Corte.

"El Fiscal de esta Excelentísima Corte Suprema dice: que ha recibido orden del Supremo Gobierno para entablar ante V. E. la correspondiente acusación contra el Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno del Perú, don Antonio José Irizarri, por el infiel desempeño de la importante misión que se le confió. Este funcional que ya en otra ocasión había escandalosamente abusado de la confianza del Gobierno, se ha hecho ahora reo de crímenes igualmente graves contra el Estado:

"1º Ha desobedecido las órdenes del Gobierno, procediendo en abierta contradicción con sus mandatos. 2º Se ha pasado a los enemigos, auxiliándolos de todos modos contra la autoridad que era obligado a respetar. 3º Ha retenido y retiene grandes sumas pertenecientes al Fisco, constituyéndose reo de un execrable peculado"¹⁴¹.

¹⁴⁰ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 58.

¹⁴¹ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 58.

Las conclusiones a que llega en la citada vista, de 16 de junio de 1838, son las siguientes:

"La ley 5ª título 6º partida séptima castiga con la pena de infamia al mandatario que usase dolo en la dirección de los negocios que se le encargaren; y la 7ª del mismo título lo hace inhábil para el ejercicio de cualquier destino público. Don Antonio José Irizarri ha incurrido en ambas penas por el primero de los delitos indicados. Por el segundo se ha hecho acreedor a la pena ordinaria de muerte a que lo condena la ley 2ª título 2. Partida séptima. Por último reteniendo indebidamente los caudales del estado, alzándose con ellos, debe tenersele por público robado conforme a la ley 1ª título 32 libro 11 de la Novísima Recopilación, y castigársele con la pena de muerte que impone la ley 18 título 14 partida séptima"¹⁴².

Debe tenerse en cuenta la aplicación de la legislación española, que en Chile siguió en vigor después de la Independencia, para ser reemplazada lentamente por las leyes patrias.

Las últimas vistas del Fiscal Egaña llevan la fecha de 19 de Junio de 1846, sólo cinco días anteriores a la de su muerte.

Seguramente que una de las razones que aconsejaron al Presidente Prieto el nombramiento de Mariano Egaña como Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, fue la activa colaboración que prestó y que se tradujo principalmente en la preparación de una serie de decretos leyes sobre administración

¹⁴² Bravo Lira, Bernardino, Vigencia de las Partidas en Chile: X, 1985, 43.

de justicia y tomando de un proyecto completo que había preparado con anterioridad¹⁴³.

El propio don Diego Portales había concedido tal importancia a esta colaboración, que juzgó conveniente que el Gobierno manifestara su gratitud al eminente legislador, mediante el obsequio de una "**magnífica caja de rapé**"¹⁴⁴.

Los citados decretos leyes fueron dictados en uso de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas al presidente de la República a contar desde el 1º de enero de 1837 y que el propio Presidente declaró caducadas con fecha 31 de mayo de 1839.

Como es natural, Mariano Egaña continuó con verdadero cariño la tarea que iniciara como colaborador del ministro Portales, y los decretos leyes sobre organización judicial se sucedieron ininterrumpidamente durante los dos años de vigencia de las facultades extraordinarias, llegando a constituir en su conjunto un verdadero código de procedimiento, aunque naturalmente sin la armonía y el carácter de legislación completa sobre la materia características de un código propiamente tal¹⁴⁵.

Los referidos decretos leyes, conocidos en la historia de nuestro derecho con el nombre de Leyes Marianas, vinieron a satisfacer la necesidad de reemplazar las viejas normas de procedimiento de la colonia por otras que obtuvieran más de acuerdo con el espíritu de la época y con la finalidad social del nuevo estado.

¹⁴³ Sotomayor Valdés, Ramón. Historia de Chile bajo el gobierno del general don Joaquín Prieto. (Santiago, Editorial Universitaria, 1962ss.).

¹⁴⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 65.

¹⁴⁵ Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación procesal en Chile: La codificación procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho, 9 (Santiago, 1983).

4.2.- LABOR EN EL PLANO EDUCATIVO.

Podemos decir con toda seguridad que Mariano Egaña de ocupó de la enseñanza; ya que entre su notable y numerosa labor ordenó a los conventos de monjas de la capital abrir escuelas de primeras letras y a todos los conventos de varones abrir escuelas en todo el país en los lugares donde tuvieran casas. Restableció en el Instituto la Academia de Leyes y Práctica Forense y creó en el mismo establecimiento la Academia Chilena. Encargó a Juan José Dauxión de Lavayse un viaje científico por el país en 1823 que entre otras causas falló porque Lavayse era un aventurero. Entonces encargó hacer el mapa general de la república a Alberto Backler d'Albe y a Carlos Lozier. Intentó reorganizar el Instituto Nacional, pero no habían recursos para emprender esta tarea.

Correspondió al ministro Egaña reemplazar la antigua Universidad de San Felipe, de clásico tipo colonial, por una institución de tendencias modernas, capaz de encausar el ansia de saber de la juventud chilena y capaz de prepararla para actuar dentro del amplio marco de la República. La Universidad de Chile fue creada por decreto de 19 de abril de 1839¹⁴⁶.

La Universidad fue inaugurada solemnemente el 19 de noviembre de 1842, con un ceremonial inspirado en las ideas de Mariano Egaña, que encontró en este acontecimiento una magnífica oportunidad para realizar su constante afán de ostentación: el te-deum y los uniformes, obligatorios para el Rector, los Decanos y los Secretarios, fueron una concesión a la manera de pensar del influyente político¹⁴⁷.

¹⁴⁶ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

¹⁴⁷ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

Mariano Egaña fue elegido miembro de la Facultad de Humanidades y decano de la Facultad de Leyes Ciencias Políticas, justo reconocimiento a su labor de constitucionalista y de organizador de la administración de justicia.

También fue Director de la Academia de Práctica Forense.

4.3.- SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

Las dificultades internacionales surgidas con motivo de la formación de la Confederación Perú- Boliviana, dieron a Mariano Egaña la oportunidad de realizar importantes misiones diplomáticas¹⁴⁸.

La primera de ellas consistió en exigir al Jefe de la Confederación lo siguiente:

- Satisfacción honrosa por la violencia cometida en la persona del Encargado de Negocios don Ventura Lavalle.
- La independencia de Bolivia y del Ecuador.
- El reconocimiento de la deuda del Perú a Chile.
- La limitación de las fuerzas navales del Perú, y
- La reciprocidad en cuanto a comercio y navegación y en cuanto a tratamiento de los nacionales en ambos países.

Para cumplir esta misión, Mariano Egaña partió de Valparaíso el 19 de octubre de 1936, escoltado por cinco buques de la Escuadra Nacional¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Biografía de don Mariano Egaña Fabres.

http://es.wikipedia.org/wiki/Mariano_Ega%C3%B1a

¹⁴⁹ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.

<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

Las exigencias estaban naturalmente calculadas para que fueran necesariamente rechazadas, y en tal caso, Mariano Egaña debía declarar la guerra a la Confederación; como efectivamente lo hizo en su oportunidad.

En relación con esta misión diplomática, don José Santiago Melo atribuye a Mariano Egaña las siguientes palabras de respuesta ante las exigencias de Portales para que aceptara el cargo:

"Si lo pienso, he de encontrar que no puedo ir, y pues según UD. dice es necesario que vaya, no lo pienso y digo desde ahora que voy"¹⁵⁰.

En 1838, hubo de desempeñar una nueva misión diplomática en el Perú, conservando el cargo de Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública que sirvió hasta 1841¹⁵¹.

En cumplimiento de esta misión le correspondió declarar en su calidad de Ministro Plenipotenciario de Chile, nuevamente la guerra a la Confederación, el 11 de Noviembre del año indicado.

4.4.- SU MUERTE.

La muerte sorprendió Mariano Egaña, en circunstancias de que da cuenta en su trabajo don Tomás Ibáñez, y que sigue así:

"Falleció el miércoles 24 del corriente (junio de 1846) a las once de la noche, asaltado de un accidente súbito que le privó de la vida en muy pocos momentos, a corta

¹⁵⁰ José Santiago Melo. Galería Nacional o Colección de Biografías y retratos de hombres célebres de Chile. Pág. 95.

¹⁵¹ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.
<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

distancia de su casa, hacia donde apresuraba sus pasos en medio de las agonías de la muerte”.

Su muerte dio ocasión para que se manifestaran la gratitud del Gobierno y el aprecio con que la sociedad lo distinguió¹⁵².

Un decreto de fecha 26 de junio ordenó que los restos de Mariano Egaña fueran ***“conducidos al Cementerio Público acompañados por una comisión compuesta de dos Ministros del Despacho, de los Consejeros de Estado”***; que los empleados públicos llevaran ***“luto por el término de ocho días”*** y que se pidiera ***“Al Congreso que decrete los honores debidos a las eminentes virtudes cívicas y a los servicios hechos al estado por don Mariano Egaña como sabio y profundo legislador, como magistrado íntegro y dominado de un ardiente amor a la justicia, como distinguido estadista y como ciudadano infatigable en promover el bien público”***¹⁵³.

Al día siguiente se efectuaron sus funerales, a los que asistieron comisiones de la Municipalidad de Santiago y de la Universidad de Chile, presididas por el Intendente y por el Rector, respectivamente. Ofició el prebendado don Juan Francisco Meneses; condujeron el féretro desde el carro a la capilla y desde ésta a la tumba miembros de la Academia de Práctica Forense y del Instituto Nacional, y despidió los restos, a nombre del Gobierno, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, don Antonio Varas con sentidas palabras.

¹⁵² Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 67.

¹⁵³ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

Ese mismo día, la Municipalidad de Valparaíso, en sesión extraordinaria, escuchaba con profundo recogimiento el discurso en que el Intendente, don Joaquín Prieto rendía homenaje al que fuera su colaborador en sus tareas de gobierno y que ligara su nombre a las tan conocidas Leyes Marianas uno de los títulos indiscutidos de gloria de su administración¹⁵⁴.

Las Corporaciones y el Gobierno parecían rivalizados en su afán de honrar la memoria del ilustre estadista.

La Universidad de Chile por el digno intermedio de su rector don Andrés Bello y de las personas que sucedieron a Mariano Egaña, como miembro de la Facultad de Humanidades y como Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, expresó el sentimiento con que veía extinguirse la figura de su fundador¹⁵⁵.

Los discursos de don Andrés Bello y de don Ramón Briceño y de don Pedro Fernández Recio, pronunciados con tal motivo, contienen cumplidos elogios del jurisconsulto, del político y del ciudadano, cuya desaparición lamentan.

El Senado de la República, por su parte, acordaba honrar la memoria de Mariano conservando en lugar visible al público la silla que ocupara el laborioso Senador y suspendiendo sobre ella el retrato de tan esforzado ciudadano.

¹⁵⁴ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 68.

¹⁵⁵ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

Así se tributó un digno y merecido homenaje al esclarecido ciudadano que contribuyó durante cerca de medio siglo a la organización y robustecimiento de la República¹⁵⁶.

¹⁵⁶ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 70.

CAPÍTULO QUINTO: ASPECTOS SOBRESALIENTES DE SU PERSONALIDAD Y PENSAMIENTO.

5.1.- SU PENSAMIENTO.

Mariano Egaña era partidario decidido de un Poder Ejecutivo dotado de atribuciones tan amplias como en derecho se permitiera; tenía una muy profunda admiración de la prestigiosa monarquía británica y; según muchos han pensado y opinado, no parece haber estado muy lejos de aceptar la forma monárquica de gobierno, como la mejor y más adecuada para Chile¹⁵⁷.

Estas ideas y su notorio e indiscutido apego por las formalidades tradicionales, que lo hacían asistir a los tribunales con los vestidos de los oidores, de acuerdo con un decreto que lleva su firma, y a la Universidad, con el uniforme que, por su poderosa influencia, se decretara el día 02 de enero de 1843, inspiraron el apodo de "LORD CALLAMPA", con que lo designaron regocijadamente sus numerosos adversarios políticos¹⁵⁸.

Era un tenaz defensor de los intereses fiscales y de la sobriedad en los gastos públicos. Consecuente con esta manera de pensar, era partidario de ampliar el número de cargos concejiles, o por lo menos de mantener los existentes. Así se manifestó con motivo de la discusión de la ley de régimen interior, oportunidad en que se opuso tenazmente a que se aumentara el sueldo de los Intendentes y sobretodo, a que se fijara sueldo a los Gobernadores. En cuanto a dicha oposición, debemos reconocer que su argumentación tiene cierta fuerza, especialmente si se considera la situación social de la época en que se produjo. Estas

¹⁵⁷ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 27.

¹⁵⁸ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

breves frases, pronunciadas en sesión del Senado, de 19 de Junio de 1844, resumen su manera de pensar:

***"Desde el momento que se ponga sueldo a los Gobernadores; se volverán estos destinos al patrimonio de tinterillos, intrigantes, etc."*¹⁵⁹**

Aunque en general era hombre de gran seriedad, de vez en cuando sorprendió a todos con más de una observación ingeniosa y a su vez graciosa. Así ocurrió, por ejemplo, cuando al tomarse votación sobre el asunto referido en las líneas anteriores, su indicación fue rechazada por ocho votos contra tres. Mariano Egaña comentó este resultado diciendo:

"¡Tres votos no más! Lo hacen hablar a uno de balde"

Mariano Egaña tenía mucha confianza en la eficacia de la ley y de la reglamentación. Así lo manifestó en los proyectos de constitución, de 1811 y 1823, redactados por su padre, pero que contaron con su incondicional apoyo y adhesión hasta en sus menores detalles, hasta el punto de considerar la Constitución de 1823 como una obra perfecta. Lo anterior se manifiesta también en el hecho que iniciara sus funciones como Ministro, en 1823, con un bando de buen gobierno y de buen conducirse. Finalmente, esto se vio reflejado en su intento, que contó con la decidida oposición de don José Miguel Infante, de reglamentar las costumbres y de introducir un sistema de uniforme para los funcionarios públicos. En relación con esta materia, hubo de contentarse con decretar el uniforme de los miembros de los tribunales superiores de justicia y

¹⁵⁹ Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).

con inspirar el decreto que impuso uniformes al rector y a los decanos y secretarios de la Universidad de Chile¹⁶⁰.

De acuerdo con las tendencias de esa época tan lejana a la nuestra; en materia penal, era partidario de las sanciones severas y de carácter ejemplarizador. Así no es de extrañar que el 10 de febrero de 1832, recomendara, como Fiscal de la Corte Suprema, la mayor severidad en la sanción de un motín, para ejemplo y escarmiento. He aquí sus palabras:

"Sólo las enérgicas y severas medidas de V. E. tomadas de un modo que aterren y hagan sacar la consecuencia de que si así se procede en los presentes atentados, como se obraría si se repitiesen otros iguales o mayores. Pueden ahorrar lágrimas, proporcionar los días deseados de paz y establecer la confianza, la esperanza y la protección que reclaman los hombres de bien".

"Una mano fuerte y vigorosa que con la inflexible severidad de las leyes escarmiento a los malhechores, es lo único que nos puede salvar."¹⁶¹

Hoy es casi innecesario y redundante expresar cuánto se ha avanzado en este sentido y cuán errónea se considera hoy esa manera de pensar.

El concepto de la inflexibilidad de la ley, a que se alude en el párrafo citado, lleva a Mariano Egaña a tomar decisiones que hoy podrán llegar a verse como despiadadas, como la de oponerse terminadamente al indulto del soldado Benjamín Villavicencio, condenado por el delito de deserción, constatando su calidad de

¹⁶⁰ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile. <http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

¹⁶¹ Sesiones de los cuerpos legislativos, página 309 del tomo XIX

único hijo de madre viuda y anciana que ha perdido sus otros hijos **"en el campo de batalla en defensa de la libertad"**. Menos mal que la intransigencia de Mariano Egaña no prosperó en esta ocasión, y el Senado Indultó al desertor, el 13 de Julio de 1831¹⁶².

5.2 SUS CONVICCIONES MORALES Y RELIGIOSAS

Uno de los aspectos que más caracterizaba a Mariano Egaña, era un alto sentido moral, que lo llevaba a combatir con violencia todo cuanto no se ajustaba estrictamente a su concepto de lo bueno. En este sentido, propiciaba una lucha constante por apartar de los negocios públicos a quienes contravenían los dictados de la más severa moralidad. Naturalmente, para él, lo bueno era lo que estaba de acuerdo no sólo con sus concepciones morales sino también con sus convicciones políticas, y lo malo, lo que contradecía en alguna forma a una o a otras¹⁶³. En su carta de 12 de abril de 1827, hay un concepto interesante a destacar:

"Pero usted (dirigiéndose a su padre) no olvide que no hay interés ninguno en la tierra, ni aún el más noble, que es el de hacer bien, que pueda impeler a capitular con los malos."¹⁶⁴

En carta poco posterior, ampliaba este concepto diciendo a su padre:

"He visto sonar el nombre de UD. Como Presidente de la Asamblea de Santiago; y estoy por decir que lo he sentido. Los hombres de bien y de provecho no deben

¹⁶² Sesiones de los cuerpos legislativos, página 135 del tomo XIX.

¹⁶³ Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954). Pág. 39.

¹⁶⁴ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

abandonar la Patria; no deben permitir que pase a manos de los malos; y deben luchar a brazo partido para arrancarla de su poder. Si esto no fuese un principio de eterna verdad, si faltaran ejemplos para comprobarlo. Que se vuelvan los ojos a Chile en estos tres años últimos, y se verá si puede recaer sobre un pueblo mayores males que los que resultan de dejar que los malvados se apoderen del gobierno. Pero toda especie de participación e intervención en el gobierno de los malos, y que no sea la actual y precisa lucha para impedir o quitarles el dominio, me parece deshonra a un hombre de bien".¹⁶⁵

En cuanto a sus convicciones religiosas, éstas eran muy profundas y sinceras; aunque no le impedían juzgar con independencia a las autoridades e instituciones eclesiásticas. La inquisición fue objeto de su repudio y no toleraba por ningún motivo la pretensión de las autoridades eclesiásticas de colocarse por encima del poder político; éste es el origen de su constante defensa del derecho de patronato¹⁶⁶.

En relación con esta materia, cabe hacer presente que, como Fiscal de la Corte Suprema, tuvo oportunidad de pronunciarse, en largos informes sobre algunas bulas que pretendían desconocer el derecho de patronato, con ocasión de la designación de obispo de Concepción y de la creación del Arzobispado de Santiago. Las citadas vistas llevan las fechas de 07 de enero y 1 y 16 de marzo de 1841, y la primera de ellas tiene la desmesurada extensión de veinticinco carillas.

¹⁶⁵ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

¹⁶⁶ La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.

<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

Esta actitud de Mariano Egaña y su constante afán de controlar la conducta de los clérigos, explican el por qué fue generalmente atacado por los clérigos más apasionados, y la conocida declaración de don Diego Portales acerca de la distinta reacción del clero frente a los dos estadistas:

"La razón es muy sencilla, habría dicho Portales a Egaña; Usted cree en Dios y no en los clérigos; yo por el contrario, creo en los clérigos y no en Dios. Ellos se contentan con esto, y son buenos auxiliares en la política".¹⁶⁷

De su fervor religioso da testimonio su Diario Intimo, en el cual consta que oía con escrupulosa regularidad misa todos los domingos y que leía frecuentemente obras de carácter religioso. Su intransigencia característica explica su incondicional adhesión al precepto constitucional que excluía el ejercicio público de toda otra religión que no fuera la católica apostólica romana.

Probablemente Mariano Egaña prestó amplia aprobación a estos preceptos que su padre expresó en su proyecto de Constitución de 1811.

"Los miembros del gobierno, la censura, las juntas gubernativas y el procurador general deben ser precisamente católicos" Art. 25.

"La constitución no se reputa suficiente para juzgar ni castigar a los hombres por sus opiniones religiosas, pero excluye de esta sociedad a los de distinto culto, a menos que obtenga decreto personal del gobierno. Castiga a los que practican una moral opuesta a las costumbres de la

¹⁶⁷ Barros Arana, Diego. Historia General de Chile. Tomo XVI, pág. 152.

República, a los que tratan de inducir a otros en sus opiniones, no siendo de su familia directa; y si aunque lo sean, se hicieren católicos después de quince años” Art. 24.

5.3 SUS OPINIONES

Mariano Egaña siempre fue apasionado y vehemente en sus apreciaciones, y las formulaba con una precipitación que le obligaba a rectificar con cierta frecuencia juicios infundados.

5.3.1 DON ANDRÉS BELLO

Uno de los casos más notables de esta precipitación al juzgar a los hombres lo encontramos en su actitud inicial frente a don Andrés Bello, de quien manifiesta desconfiar, en carta de 21 de mayo de 1825, y con quien mantuvo posteriormente las más cordiales relaciones. He aquí un extracto de la carta ya mencionada:

“Cuando llegué a Londres encontré a don Andrés Bello de Secretario de la Legación Chilena. Me dijo que tenía recibidos los sueldos correspondientes a su empleo hasta fin de noviembre inmediato. Para no perder unos servicios que ya estaban pagados, y porque en la realidad Bello era absolutamente necesario en aquellos días, le hice que continuara. En efecto, nosotros, que no sabíamos hablar inglés ni conocíamos a Londres, ni estábamos instruidos en cosa alguna perteneciente a la legación, ni teníamos de quien valernos, necesitábamos indispensablemente de un hombre como éste, que es un literato y tenía ya catorce años de conocimientos y residencia en Londres. Cuando me pasó Irisarri la cuenta de la inversión de 62 mil libras que había tomado del empréstito, se data los sueldos de Bello

que dice estar pagados hasta junio del presente año. Notando yo esta contradicción, luego concebí que después de mi llegada hubiera querido agradecer a Bello con esta suma para asegurarlo por si yo lo despedía y porque el empréstito daba paño para favorecer a los amigos a costa de Chile. Sin embargo pedí a Bello me explicase esta contradicción, y él me confesó que Irisarri le había prestado una suma de dinero, y que ahora se pagaba de ella dándolo por cubierto de sus sueldos. Continué, pues, con Bello por la misma razón que antes; pero éste en principios de febrero me dijo que ya no era más secretario de la Legación Chilena, porque acababa de recibir despachos de Colombia, que lo nombraban para esta Legación; y de hecho se me retiró y quid faciendum ni a quién ocurrir. Posteriormente me ha confesado que había oído hablar tan mal de mí, sobre mi carácter falso y malvado, que creyó conveniente separarse, o éste fue uno de los motivos que concurrieron a resolverle, pero que ya estaba desengañado. El informante según comprendí fue Irisarri, ni a mi ver podía ser otro, porque aquí no hay quien mal me quiera sino él, que tampoco me ha tratado jamás privadamente. Bello era furiosamente apasionado de Irisarri y su protegido y amigo; así es que también se me quejó que observaba que yo en los negocios con Irisarri no tenía confianza en él, y que éste había sido el principal motivo de su separación. En fin, desde entonces quedé solo completamente. Cuánto, pues, haya tenido que sufrir en este aislamiento, dejo a la consideración de Ud.”¹⁶⁸

¹⁶⁸ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

Su precipitada y vehemente manera de juzgar a las personas y cosas, queda de manifiesto en estos ejemplos, en los cuales consideramos, primero, a algunos personajes conocidos.

5.3.2 DON RAMÓN FREIRE SERRANO

De don Ramón Freire Serrano, el destacado militar de las campañas de la Independencia, y el gobernante de la República en horas difíciles, con quién tuvo ocasión de colaborar como Ministro durante más de un año y a quién debió la muestra de confianza, que significaba designarlo Ministro Plenipotenciario Y Enviado Extraordinario ante los Gobiernos de Europa, dice, en carta de 07 de Agosto de 1826, es decir, a sólo dos años de distancia de la citada colaboración de confianza:

"Freire debe retirarse; ésta será tal vez la acción más decente de los dos últimos años de su gobierno (Chiloé Exceptuado). Debe sepultarse en un retiro oscuro e ignominioso; y aún así gana, porque el conquistador de Chiloé no compensa ni de muy lejos los crueles males que hizo el Director de Chile"¹⁶⁹.

Un año más tarde, en carta de 21 de Junio de 1827, se expresa en estos términos:

"Sin embargo; el Congreso ha dicho que confiere el mando supremo a Freire, teniendo presente las virtudes con que tantas veces ha salvado la patria. El Senado romano

¹⁶⁹ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

tributaba casi iguales elogios a su imbécil Claudio y a su Nerón¹⁷⁰.

5.3.3 LOS ESTANQUEROS

De los estanqueros, con quienes había de colaborar años más tarde, convirtiéndose en ferviente admirador de Don Diego Portales, que, a su vez, pagaría esta colaboración y esta admiración, con una especial distinción gubernativa, y cuya había de sumirlo en las mas profunda postración; de los estanqueros, dice, en carta de 20 de septiembre de 1825:

"Mi amadísimo padre, los execrables, los malvados, los pérfidos Cea y Portales viven tranquilos, más digo: ¿Viven tranquilos? Se pasean; se ríen en sus tertulias y brindan a la salud del gobierno a quien tanto conocen; tiene derecho para ser considerados con el miramiento que en Chile se dispensa a los malos con preferencia a los buenos; y por último serán tal vez premiados dándoles un nuevo remo de monopolio.¹⁷¹

5.3.4 OTROS PERSONAJES DE LA HISTORIA DE CHILE.

Don Enrique Campino, don Manuel José Gandarillas y Novoa, no resultan mejor parados; refiriéndose a una comunicación recibida desde Buenos Aires, dice, en carta de 28 de febrero de 1826:

"Últimamente asegura que se esperan grandes cosas del Ministerio de los tres lisiados (cojo, tuerto y manco) y

¹⁷⁰ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

¹⁷¹ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

***añade que aunque, según Iriarte, eran necesarias cuatro personas de esta clase para concluir un asunto, él, cree que con las tres referidas sobra para terminar la carrera que ha emprendido Chile.*"¹⁷²**

De don Francisco Antonio Pinto, en carta de 22 de Junio de 1825, se expresa de esta manera:

***"La salida de Pinto es de todos modos un bien. No existe en Chile un hombre más criminal si su responsabilidad se ha de medir por los males que ha hecho a la patria. Los mismos Carreras no lo son tanto. El Deshonor en que hoy se ve Chile, el no reconocerse su Independencia, es obra exclusiva suya, o lo que es lo mismo del movimiento del 19 de Julio (de 1824)."*¹⁷³**

La ya mencionada precipitación y vehemencia a la hora de juzgar a los hombres, se repite también al momento de juzgar las cosas; así desde París, juzga, el 17 de junio de 1828, la situación política de Chile:

***"A esto conspiran las noticias que recibo de Chile, que me presentan las cosas bajo el punto de vista más odioso y desagradable que puede darse. Llegó a creer que allí sólo se respira una atmósfera emponzoñada que no deja desarrollar ninguna virtud, porque sofoca todo lo que es justo, noble y elevado."*¹⁷⁴**

¹⁷² Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

¹⁷³ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

¹⁷⁴ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

Al condenar, en carta de 12 de abril de 1827, el tratado con Argentina, firmado por Gandarillas, dice:

"La mano que por parte de Chile firmó este tratado, está muy dispuesta a suscribir el tratado de absoluto sometimiento a Rey de España, y para el preciso objeto de que nos ahorque a todos, si se le regalan veinte mil pesos."¹⁷⁵

5.3.5 SU JUICIO DE ESPAÑA

Para Mariano Egaña; España merece un juicio que sólo puede explicarse por la gran exaltación de las pasiones políticas y que aún así es difícil de concebir en un estadista de su educación e ilustración. Aunque debemos saber que en este error incurrieron muchos americanos, que parecen haber creído ciegamente la leyenda negra que ellos mismos contribuyeron en gran parte a formar. Mariano Egaña dice, en carta de 20 de noviembre de 1826:

"He oído a varios ingleses asombrarse de la impiedad de los españoles, chocantísima por estar acompañada de las más grosera ignorancia. He aquí un brindis que yo mismo oí a un general y diplomático cortés, emigrado, en un convite: No puede ser feliz el país en que se profese la religión católica. En fin, antes de venir a Europa, no tenemos idea de cuan bárbara cuán degradada, cuan sin costumbres es la nación española; y por cierto que yo he tratado primeros personajes."¹⁷⁶

¹⁷⁵ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

¹⁷⁶ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

Es posible que haya tratado a personas importantes de la época; pero es indudable que no ha sabido sacar las conclusiones correctas de las informaciones manifiestamente parciales e interesadas que recibió. Parece más bien feliz de encontrar algún asidero a sus equivocados prejuicios contra la nación española, que, por lo demás, es la patria de sus antepasados¹⁷⁷.

El juicio desfavorable a España jamás fue rectificado, ni aún con un mejor conocimiento de causa, muestra de esto son las palabras que escribe en su carta de 16 de febrero de 1828:

"Viniendo de Europa es cuando se conoce en toda la extensión el mal que pesaba sobre nosotros con la dominación española. Esclavos del pueblo más embrutecido, ignorábamos hasta la existencia de los buenos libros que se publicaban en Europa. Carecíamos de producciones buenas en España, donde ni siquiera se quería remediar este defecto al traducir lo bueno que salía en otras partes. No teníamos periódicos literarios que nos instruyesen de las nuevas publicaciones. Estaban prohibidos los extranjeros e interceptaban con ello toda clase de comunicación. Faltaban estímulos a la literatura; y por consiguiente gusto y amor a ella, y por último la inquisición, por si algo se había quedado en el tintero, para completar el sistema de embrutecimiento, prohibía casi cuanto no eran novenas, gritos de ánimas y relaciones de apariciones, que cabalmente era lo que debía haber prohibido, si la hubiese animado el celo de la religión"¹⁷⁸.

¹⁷⁷ Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: las raíces ilustradas y liberales del conservantismo chileno del siglo XIX. Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América 1, N° 1 (Santiago, 2002), pp. 130-160

¹⁷⁸ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

5.3.6: INGLATERRA

Los ingleses no resultaron tampoco muy bien librados de las opiniones de Mariano Egaña. Si no, recuérdese como juzgaba a los comerciantes ingleses en su carta de 16 de febrero de 1828, en la cual decía que ellos que:

"Tienen por regla de conducta mirar como tácito todo lo que perentoria e indispensablemente no los ha de llevar a la horca."¹⁷⁹

¹⁷⁹ Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 - 1829. http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

ADDENDA: CRONOLOGÍA DE VIDA DE MARIANO EGAÑA FABRES.

Siglo XVIII: Nacimiento de don Gabriel de Egaña (Casó con doña María Josefa Marín y Mandioca).¹⁸⁰

AÑO 1739: Nacimiento de don Gabriel José Egaña Marín (Casó en Lima con doña Josefa Risco).

AÑO 1768: Nacimiento de don Juan Egaña Risco (Casó en Santiago con doña Victoria Fabres).

AÑO 1793: El día 01 de febrero se produce el nacimiento de Mariano Egaña Fabres.

AÑO 1811: El día 05 de abril de este año, Mariano Egaña obtiene el título de abogado, tras lo cual comienza a desempeñarse como Oficial de la Secretaría del Congreso Nacional.

AÑO 1813:

- Abril 01: Se desempeña como Secretario de la Junta de Gobierno formado por don Francisco Antonio Pinto, don José Miguel Infante y don Agustín Eyzaguirre.
- Junio 18: Se decreta la organización de escuelas.
- Agosto 10: Se produce la apertura del Instituto Nacional.
- Octubre 22: Interviene como Secretario de la Junta en las negociaciones con los realistas dirigidos por Mariano Osorio.

¹⁸⁰ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

AÑO 1817:

- Se desempeña en los cargos de Secretario de la Intendencia Mayor de Alta Policía como asimismo el de Agente Fiscal del Tribunal Superior de Apelaciones.¹⁸¹
- Mes de Octubre: Ocupa el cargo Secretario de la Junta de Economía y Arbitrios.

AÑO 1820: Es elegido miembro del Cabildo de Santiago.

AÑO 1822:

- Desempeña el cargo de Teniente asesor letrado de la Intendencia de Santiago y es condecorado como Oficial de la Legión del Mérito.
- Marzo 22: Estados Unidos reconoce la independencia de las naciones de América Española.

AÑO 1823:

- Mes de Enero: Es autorizado como Teniente Asesor Letrado de la Intendencia de Santiago para atender en el despacho de lo contencioso y de hacienda.
- Enero 28: Pide la renuncia del Director Supremo en la Asamblea de esa fecha, aquél mismo día se produce la abdicación de O´Higgins.
- Febrero 08: Se produce la creación del BOLETIN DE LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.
- Marzo 29: Realiza una exposición sobre el estado del país ante el Congreso Nacional.

¹⁸¹ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Abril 08: Es designado Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.
- Abril 14: Consulta al Senado sobre responsabilidad del general O´Higgins.
- Abril 15: Presenta al Senado un plan de educación.
- Abril 21: El Senado lo nombra miembro del Tribunal de residencia de O´Higgins.
- Abril 22: Recepción al ministro de los Estados Unidos en Chile señor Herman Allen.
- Abril 26: Tratado con el representante del Perú sobre auxilio a la Expedición Libertadora.
- Abril 15: Se dicta el Reglamento de elecciones.
- Abril 21: Se promulga el Bando de buen Gobierno.
- Junio 18: Presenta un proyecto de Código de Administración de Justicia.
- Junio 14: Rechaza la calificación de los eclesiásticos acordada por el Senado.
- Junio 11: Defiende ante el Senado la división del país en seis departamentos, de acuerdo con el Congreso Plenipotenciario.
- Junio 26: Ordena un viaje de carácter científico por todo el territorio de la República, a cargo de don Juan José Dauxion Lavaysse.
- Julio 07: El Senado pide la separación del Ministro Egaña.
- Julio 19: Ordena el establecimiento de escuelas de niñas en los monasterios de la capital en el plazo de un mes.
- Julio 04: Ordena aplicar multas a los prebendados de la capital por insistencia a sus funciones.¹⁸²

¹⁸² Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Julio 24: Promulgación de la ley de libertad de esclavos - Se exigen 25 años para hacer profesión de perpetuo monarquismo.
- Julio 28: Se decreta el uso de uniforme para los miembros de los tribunales de justicia.
- Agosto 07: Se otorga pasaporte a O'Higgins, en términos honrosos.
- Agosto 18: Decreta un indulto general, en su calidad de Director Supremo Delegado.
- Agosto 21: Proyecto de establecer la frontera en el río Imperial.
- Agosto 27: Se aprueba el proyecto - Negociaciones para obtener el reconocimiento de la Independencia por parte de España.
- Diciembre 10: Creación de la Academia Chilena.
- Diciembre 06: Nombramiento de visitantes para las escuelas de Santiago.
- Diciembre 20: Planes de estudio - Ordena formar Carta General de la República al coronel de Ingenieros don Alberto Bacler a'Albe y al profesor don Carlos Ambrosio Lozier (No se realizó). - Procurador Nacional, cargo creado por la Constitución de 1823.

AÑO 1824:

- Febrero: España propone al Senado instrucciones para el enviado diplomático ante los gobiernos de Europa.
- Marzo 24: El Senado modifica estas instrucciones.¹⁸³

¹⁸³ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Abril 13: Es designado Ministro plenipotenciario ante los Gobiernos de Europa conservando el cargo de Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.
- Mayo 22: Partida de Valparaíso,
- Julio 12: Es reemplazado en el cargo de Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, por don Francisco Antonio Pinto.
- Agosto 20: Estanco del tabaco por 10 años.
- Agosto 27: Llegada a Londres.
- Septiembre 11: Contrato con don Juan O´Brien para el traslado a Chile de maestros para instalación de industrias.
- Octubre 20: Propone al gobierno la compra de un navío y dos fragatas.
- Diciembre 17: Gestiones para la formación de compañías navieras.

AÑO 1825:

- Enero 15: Formación de la compañía CHILLAN MINING ASOCIATION con un capital de un millón de libras esterlinas y Mariano Egaña como presidente.
- Febrero 26: El ministro señor Jorge Cumming acepta entrevistarse con Mariano Egaña como individuo particular.
- Marzo 08: Gestiones para organizar un Banco Nacional de Chile.
- Abril 21: Formación de una Compañía de Colonización.
- Mayo 25: Conferencia con el ministro Cumming.

Año 1826:

- Venta de la escuadra formada por la O´Higgins, la Independencia y la Chacabuco, a la Argentina, en \$168.000.¹⁸⁴

¹⁸⁴ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).

- Informa sobre actividades del Obispo don José Santiago Rodríguez. – Es nombrado Ministro Plenipotenciario en Washington (No acepta el cargo).
- Relevado de su cargo de Ministro en Londres y suprimida la legación.

AÑO 1829: Regreso a Chile.

AÑO 1830: Se casa con doña Rosario Zuazagoitía.

AÑO 1831:

- Marzo 13: Es elegido Senador por Maule.
- Junio 01: Inauguración del Congreso.
- Junio 02: El Congreso proclama a don José Joaquín Prieto y a don Diego Portales Presidente y Vicepresidente de la República.
- Octubre 20: Inauguración de la Gran Convención destinada a reformar la Constitución de 1828.

AÑO 1832: En día 05 de Diciembre es elegido Miembro de la Comisión de Censura para la entrega de libros al país.

AÑO 1833: Se opone al comercio con españoles y a que se les dé el tratamiento de neutrales.¹⁸⁵

AÑO 1834: El día 04 de Junio es reelegido Senador, jura.

- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

¹⁸⁵ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

AÑO 1835:

- Abril 01: Propone que se autorice al Presidente de la República para dotar a la Corte Suprema los relatores que necesite.
- Abril 23: La ley fue aprobada.
- Julio 2: Se discute en el Consejo de Estado un proyecto de Ley de Administración de Justicia y Organización de Tribunales, presentado por Mariano Egaña y se acuerda postergarlo hasta que se presente el de Organización de Tribunales.

AÑO 1836:

- Enero 14: El gobierno peruano desconoce el tratado de 1835.
- Octubre 10: El Congreso autoriza al Presidente de la República para declarar la guerra al Perú.
- Octubre 19: Nombrado plenipotenciario, Mariano Egaña parte escoltado por la escuadra al mando del almirante Blanco Encalada.
- Noviembre 11: Declara la guerra al gobierno de Santa Cruz.
- Diciembre 26: El Congreso ratifica la declaración de guerra.

AÑO 1837:

- Enero 01: Se le conceden facultades extraordinarias hasta el término de la guerra.¹⁸⁶
- Febrero 01: Ley orgánica de los ministerios. Creación del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción pública.
- Febrero 02: Decreto sobre Ley de Implicancias y Recusaciones.

¹⁸⁶ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Febrero 02: Decreto ley que crea los Consejos de Guerra Permanentes y fija su organización y atribuciones.
- Febrero 08: Decreto Ley sobre Juicio Ejecutivos.
- Marzo 01: Decreto ley sobre Recursos de nulidad.
- Marzo 13: Decreto ley sobre definición y pena de delitos leves.
- Marzo 15: Decreto sobre requisitos que deben tener los empleados de los ministerios.
- Marzo 29: Decreto ley sobre tramitación de las causas criminales.
- Junio 06: Don Diego Portales es asesinado en Valparaíso.
- Junio 17: Pide, como Fiscal de la Corte Suprema, diez años de destierro para los ministros don Santiago Echevera y don Lorenzo Fuenzalida, de la Corte Marcial por haber absuelto a don Ramón Freire.
- Julio 26: Es designado Ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública.
- Julio 05: Decreto ley sobre número de ministros que deben concurrir en las Cortes de justicia, para el despacho de las causas.
- Julio 10: Nombrado con don Andrés Bello, por el Senado, para proponer honores a don Diego Portales, formula la proposición correspondiente.
- Julio 12: Establece turno de los jueces letrados para suplir en las Cortes de justicia.
- Julio 22: Establece pena por hurtos de animales (25 a 50 azotes y 8 a 18 meses de servicio en las obras públicas).
- Julio 25: Establece que el Ministerio de Justicia visitará los tribunales en los días y horas del despacho de estos que tuviese por conveniente.
- Julio 31: Se fija la hora de los despachos de los tribunales: Desde el 1º de octubre al 30 de abril, de 9 a 13 horas; Desde el 1º de mayo al 30 de septiembre, de 09:30 a 13:30.

- Septiembre 25: Decreto ley sobre el crimen de denegación de justicia.

AÑO 1838:

- Enero 05: Disposiciones sobre alternativa de penas para nobles y plebeyos; se aplicará la que el juez hallare más conveniente.
- Enero 24: Establece tacha de ebriedad habitual para testigos que han sido condenados o apercibidos por juez competente.
- Mayo 03: Establece que los fiscales deben fundar sus dictámenes.¹⁸⁷
- Mayo 09: Instrucciones a la Corte Suprema sobre despacho de causas rezagadas – Establece que la ejecución de las sentencias corresponde al tribunal que las dicta.
- Mayo 21: Inauguración de la Sociedad Nacional de Agricultura.
- Mayo 23: Establece que los pedimentos de minas deben dirigirse a la Corte de Apelaciones.
- Mayo 31: Con motivo del arribo de la barcaza española ESPERANZA, el gobierno declara abiertos los puertos chilenos al comercio español por dos años, siempre que el gobierno español obre con reciprocidad, como efectivamente lo hizo.
- Abril 04: Disposiciones sobre reconocimiento de documentos. En caso de imposibilidad del interesado para concurrir, irán a su casa el juez o el escribano respectivo.
- Abril 18: Se declaran vigentes las leyes del Estilo en las causas de serenos. Conoce de ellos el Intendente y puede recurrirse al Consejo de Estado.

¹⁸⁷ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Abril 25: Establece que en caso de empate en causas criminales “forma sentencia el dictamen de los que absolvieren o mitigaren la pena impuesta al reo”.
- Abril 28: Establece la vigencia de las leyes del Estilo y su preferencia sobre el fuero real.
- Junio 08: Establece los tribunales competentes en contiendas sobre diezmos entre subastadores y contribuyentes: Hasta \$50.- Apelación ante acaldes, y jueces de letras, en las cabeceras de provincias; más de \$5.-, alcaldes y jueces de letras, y de apelación ante Corte de Apelaciones, sala de Hacienda.¹⁸⁸
- Julio 12: Ordena la anotación de los decretos que prohíben enajenar.
- Julio 13: Establece que los abogados y procuradores de pobres serán nombrados por la Corte de Apelaciones.
- Julio 31: Establece requisitos para ser subdelegado o inspector; inhabilidades y causas de excusa; carácter concejil de estos cargos.
- Agosto 10: Establece que en juicios de competencia debe apelarse al tribunal superior.
- Agosto 13: Establece procedimiento de expropiación; decreto de autoridad judicial, tasación judicial si no hay acuerdo y pago anterior a la entrega de la cosa.
- Septiembre 15: Establece la facultad discrecional de los jueces de letras para avocarse al conocimiento de los juicios de mayor cuantía pendientes ante los alcaldes.
- Octubre 03: Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de Perú, conservando el cargo de Ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública.

¹⁸⁸Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).

- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).

- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Octubre 17: Declara la guerra entre esta República y el titulado Gobierno del General Orbegoso, y cualquier otro que le suceda y represente en la plaza del Callao, o en cualquiera otra parte del territorio peruano, y que no de a juicio del Gobierno de Chile, satisfactorias garantías de obrar con absoluta independencia del Presidente de Bolivia.
- Noviembre 13: Rechaza en el Callao, proposiciones de paz del Encargado de Negocios de Gran Bretaña, Sr. Wilson.¹⁸⁹
- Noviembre 22: Establece, en las sucesiones interesadas, el derecho de herencia hasta el décimo grado computado civilmente, el derecho a 1/6 de la herencia para los hijos naturales no adoptados, y la preferencia del cónyuge sobre el Fisco.
- Diciembre 18: Establece que el conocimiento de las causas de los Diputados o Senadores que fuesen Ministros de la Corte Suprema corresponde a este Tribunal.

AÑO 1839:

- Abril 17: Creación de la Universidad de Chile.
- Abril 25: Ordenanza militar.
- Mayo 03: Se decreta que la ciudad de Valparaíso añadirá a sus títulos de muy noble y leal, los de benemérita y esclarecida, en premio a su exaltado patriotismo y extraordinarios servicios en la guerra.
- Mayo 24: Declara vigente en Chile la disposición 38, título 6 Libro I de la ley de Indias.
- Mayo 29: Organiza el Consulado de Comercio de Valparaíso.

¹⁸⁹ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Mayo 31: Hace aplicables al de Santiago diversas disposiciones de decreto anterior – Ordena que se restablezcan los Juzgados de Abastos – Concédese un indulto general por el término de la guerra – Rehabilita a los generales, jefes y oficiales separados por decretos de 07 de marzo y 15 d abril de 1830 – Se declara cerrado el período de facultados extraordinarias.¹⁹⁰
- Junio 24: Presenta al Senado un proyecto de ley de imprenta, que establecía censura previa; debía entregarse al Fiscal un ejemplar de las publicaciones con 16 horas de anticipación (el proyecto fue rechazado).
- Julio 26: Ordenanza sobre el Tribunal Superior de cuentas, la Corte Suprema en su sala de Hacienda.
- Agosto 02: Propone en el Senado preferencia para el proyecto que restituye al general Ohiggins en su grado y honores.
- Agosto 16: Miembro de comisión para reforma del Reglamento del Senado en lo referente a asuntos particulares.
- Agosto 30: Miembro de la comisión del Senado que debe proponer el proyecto de ley sobre montepío de empleados civiles.
- Agosto 31: Miembro de la Comisión Revisora.
- Septiembre: Abolición de los Consejos de Guerra Permanentes.

¹⁹⁰ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

AÑO 1840:

- Febrero 07: Informa al Senado sobre suspensión del fiscal don Fernando Antonio Elizalde.
- Junio 10: Propone en el Senado que se cambie el tratamiento de Excelencia, que se da al Vicepresidente, en la contestación a discurso a éste (Rechazada la indicación).
- Julio 06: Acusación de fray Alfonso Magnagrecia contra Mariano Egaña, rechazada por la Cámara de Diputados.
- Julio 08: Se presenta la misma acusación ante el Senado.
- Julio 10: Se rechaza la acusación.
- Julio 21: Nombramiento de don Manuel Montt como Ministro del Interior.
- Agosto 20: Defensa ante el Senado de la acusación de Elizalde. La acusación es rechazada.
- Agosto 14: El diputado presbítero don Rafael Valentín Valdivieso propone la revisión de las leyes Marianas. Rechazada la proposición.
- Octubre 15: Llegada a Valparaíso de los vapores Chile y Perú.

AÑO 1841:

- Agosto 27: Miembro de la Comisión del Senado que debe informar sobre la cuenta de inversión de 1840, cobro de contribuciones y presupuestos de 1842, y presentar los proyectos correspondientes.
- Agosto 31: Miembro, con don Andrés Bello de la comisión, formada por dos senadores y tres diputados, encargada de codificar el derecho (ley de 10 de septiembre de 1840). – Hace indicación, en el Senado, para que las sesiones abran “en nombre de Dios Todopoderoso”. Aprobado.¹⁹¹

¹⁹¹ Información extraída de los siguientes textos:

– Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 – Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 – Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Septiembre 29: Se le encarga presentar una lista de las obras dejadas por don José Antonio Rodríguez que convenga adquirir para la biblioteca del Senado.
- Octubre 13: El Gobierno propone amnistía a los que se hacen desterrados en virtud de sentencia ejecutoriada. Rechazada la indicación.
- Octubre 14: Propone que se trate en sesión secreta. Aprobada la indicación.
- Octubre 15: Propone excluir de la amnistía a los que se hacen desterrados en virtud de sentencia ejecutoriada. Rechazada la indicación.
- Octubre 19: Presenta al Senado un proyecto sobre distribución de la masa decimal para el servicio eclesiástico.
 - Miembro de la Comisión conservadora.

AÑO 1842:

- Junio 01: Vicepresidente del Senado (Reelegido mensualmente hasta junio de 1844).
- Junio 24: Miembro de la Comisión Mixta de presupuestos.
- Agosto 12: Discusión del proyecto de Ley sobre Puentes y Caminos.
- Septiembre 09: Discusión en el Senado de la Ley de elecciones.¹⁹²
- Octubre 05: Miembro de la comisión que debe presentar un proyecto de ley sobre pensiones a las familias de don Gabriel José Tocornal y don Fernando Antonio Elizalde.

¹⁹² Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Octubre 19: El Senado acuerda comunicar al Gobierno que Mariano Egaña y otros terminan sus funciones como Senadores, en este período.
- Octubre 19: Miembro de la Comisión Conservadora.
- Noviembre 02: Se opone a la adquisición de un campo de Marte, en \$73.000.
- Noviembre 19: Ley orgánica de la Universidad de Chile.
- Diciembre 21: Propone que se coloque el retrato del General O'Higgins en la sala donde se reúnen las dos Cámaras del Congreso (Se acuerda colocarlo en la sala de Gobierno).

AÑO 1843:

- Mayo 15: Reelegido senador – Miembro de la comisión redactora de respuesta al discurso del Presidente de la República.
- Mayo 19: Miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos.
- Mayo 26: Interviene en la discusión de la ley sobre acuñación de moneda.
- Julio 12: Interviene en la discusión de la ley de régimen interior (Igual intervención en las sesiones de 14, 17, 19, 24, 31 de julio y 2, 4, 9, 16 de agosto y 8 de noviembre).
- Agosto 16: Presenta un proyecto de ley sobre allanamientos.¹⁹³
- Agosto 23: Presenta una moción para que se autorice al Presidente de la República para dictar una ordenanza con fuerza de ley sobre relaciones entre amos y criados y entre patronos y dependientes.
- Octubre 19: Miembro de la Comisión conservadora.

¹⁹³ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Noviembre 08: En la discusión sobre la ley de régimen interior, se pronuncian en contra del aumento de sueldo de los Intendentes y del establecimiento de sueldo para los gobernadores.
- Noviembre 29: Miembro de la comisión mixta encargada de uniformar los pareceres de ambas cámaras sobre la ley de régimen interior.

AÑO 1844:

- Junio 01: Miembro de las comisiones de Legislación y Justicia, de Educación y de Policía Interior.
- Junio 17: Interviene en la discusión de la ley sobre mataderos públicos.
- Junio 17: Interviene en la discusión de la ley que autoriza al Presidente de la República para reformar los aranceles eclesiásticos.
- Junio 24: Interviene en la discusión de la ley sobre distribución de la tasa decimal para el culto.
- Julio 03: Elegido Presidente del Senado (Reelegido el 04 de agosto).¹⁹⁴
- Agosto 21: Interviene en la discusión de la ley sobre accesión de los terrenos abandonados por el mar (Igual intervención el 30 de agosto y 2,4 y 6 de septiembre).
- Agosto 28: Interviene en la discusión de la ley sobre Comisaría del Ejército y Marina).
- Septiembre 09: Interviene en la discusión de la ley sobre oficina de estadística y archivo nacional).

¹⁹⁴ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Septiembre 13: Interviene en la discusión de la ley sobre prelación de créditos (Igual intervención el 23 de septiembre y 02 de octubre).
- Octubre 04: Propone que en los presupuestos se separen los gastos extraordinarios e imprevistos). – Interviene en la discusión de la ley que suplemente el presupuesto del Ministerio de Justicia.
- Octubre 25: Miembro de la comisión revisora del proyecto de ley sobre privilegios e hipotecas (prelación de créditos).
- Noviembre 03 y 04: Se aprueban artículos propuestos por Mariano Egaña sobre pago de intereses en concurso de acreedores.

AÑO 1845:

- Junio 04: Interviene en la discusión de la ley sobre sueldos del Ejército.
- Junio 06: Interviene en la discusión de un proyecto de ley sobre abolición del fuero privilegiado de los parlamentarios. – Apoya el proyecto de ley que ordena pagar seis mil libras esterlinas a Lord Cochrane.
- Junio 09: Considera que debe conservarse el fuero para los Ministros de Estado y Consejeros, en beneficio común. – Se aprueba en el Senado la ley que reúne en un solo cuerpo las comisiones Redactora y revisora del Código Civil.¹⁹⁵
- Junio 20: Se opone a la creación de nuevas Cortes de Apelaciones (Se crean las de Concepción y La Serena).

¹⁹⁵ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

- Junio 27: Miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos – Miembro de la Comisión encargada de examinar la cuenta de gastos de 1844.
- Julio 02: Interviene en la discusión de la ley que crea nuevas Cortes de Apelaciones (Igual intervención el 07, 09, 14, 16, 18 y 21 de Julio).
- Julio 16: Se acuerda darle copia de un proyecto de ley sobre cesión de bienes.
- Julio 30: Interviene en la discusión sobre supresión del fuero militar.
- Agosto 04: Interviene en la discusión del proyecto de ley sobre planta del ejército (Igual intervención el 11, 13 de agosto y 15 de septiembre).
- Agosto 13: Designado Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.
- Agosto 27: Presenta un proyecto de ley sobre nombramiento de empleados subalternos. – Pide se comuniquen al Presidente de la República la nómina de los Senadores salientes en 1846.
- Agosto 27: Interviene en la discusión de la ley sobre carbón y cobre.
- Agosto 29: Se le encarga formule un proyecto sobre edad para profesar.
- Septiembre 03: Interviene en la discusión de la ley sobre sueldos del ejército (Igual intervención el 09 de septiembre).
- Septiembre 05: Interviene en la discusión del tratado entre Chile y Nueva Granada – Interviene en la discusión del proyecto de ley sobre edad para profesar.
- Septiembre 22: Apoya la hipoteca legal a favor del Fisco.
- Septiembre 26: reconocimiento de la Independencia de Chile por España.
- Octubre 17: Miembro de la Comisión Conservadora.

AÑO 1846:

- Junio 17: Considera muy grave que el Gobierno haya aumentado las fuerzas armadas con la creación de un batallón de infantería de 405 plazas, sin autorización del Congreso (El Senado acuerdo aprobar este aumento).
- Junio 19: Fecha de su última vista como Fiscal de la Corte Suprema.
- Junio 24: Muerte de Mariano Egaña.
- Junio 26: Decreto que ordena sus pompas fúnebres.
- Junio 27: Funerales. – Homenaje de la Municipalidad de Valparaíso.
- Julio 02: Comunicación del Ministro del Interior a la hija de don Mariano.¹⁹⁶
- Agosto 11: La facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, designa a don Ramón Briceño, en reemplazo de Mariano Egaña.
- Octubre 16: Ley que ordena adquirir la biblioteca de don Mariano Egaña y otros homenajes.
- Noviembre 26: Don Pedro Fernandez Riesco es designado Decano de la facultad de Leyes y Ciencias Políticas, en reemplazo de don Mariano Egaña.

¹⁹⁶ Información extraída de los siguientes textos:

- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).
 - Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 - 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).
 - Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo, es necesario considerar que la década de los años treinta del siglo XIX no fue sólo un período dominado por la arbitrariedad y el personalismo del Ministro Diego Portales, sino que también fue una época en la cual se forjó la institucionalidad que hizo posible la estabilidad política de la república naciente y el logro de los fines mismos de los gobiernos liberales que se sucedieron en la segunda mitad de siglo y a comienzos del siguiente.

Frente a lo mencionado precedentemente, debemos agregar que Portales nunca actuó solo, sino que tuvo el apoyo de un pequeño pero brillante grupo de colaboradores, dentro de los que destaco Mariano Egaña.

Frente a la abundante y extensa legislación de origen castellano-indiana que existía en los comienzos de los "Gobiernos Conservadores", junto a Andrés Bello, Mariano Egaña impulso la codificación del derecho chileno, participando activamente en la elaboración de los nuevos códigos. De esta manera este trabajo dio cuenta de un pequeño aspecto de la labor de Mariano Egaña, habiendo sido elegido para convertir en realidad el sueño de la codificación procesal de aquella época, rama del derecho estrechamente vinculada al derecho constitucional, ámbito en el cual Mariano Egaña había demostrado innovadoras y brillantes ideas. Dicha labor de codificación se encontró fuertemente marcada por la personalidad de este jurista.

Sin embargo, debemos a lo menos mencionar que su tarea significó una variada producción legislativa, destacando desde la Constitución Política de 1833 y sus leyes complementarias, las que incluían algunas tan fundamentales como la de elecciones y la de régimen interior, hasta la misma creación de la Universidad de Chile. Toda esta legislación fue inspirada en un ideario liberal

moderado, que rompió de manera importante con la tradición española, sin perjuicio de algunas normas excepcionales que tuvieron un carácter represivo y circunstancial, lo cual de alguna manera reflejo un aspecto de la personalidad de Mariano Egaña.

Se puede afirmar categóricamente que Mariano Egaña dio forma a un régimen de gobierno republicano y representativo inspirado en los modelos europeos revolucionarios, particularmente el napoleónico, y en la más representativa filosofía política liberal. Fueron los conservadores como Mariano Egaña los que recién hicieron realidad todos los ideales liberales que estaban presentes en los sectores dirigentes chilenos desde los inicios del proceso de emancipación.

La obra de Mariano Egaña no estuvo exenta de críticas, puesto que no dejó conforme a los sectores dirigentes de la sociedad chilena de esa época, razón por la que hubo detractores que prefirieron avanzar en una codificación parcial para solucionar de esa manera problemas más urgentes que presentaba la administración de justicia, lo cual se tradujo en observaciones que en definitiva terminaron por desperfilar el proyecto original, aprobando algunos de los capítulos de dicho proyecto, eliminando ideas novedosas, como por ejemplo el trámite esencial de conciliación que contemplaba el proyecto

Aunque ya desde los comienzos del gobierno de Manuel Bulnes, Mariano Egaña tendía a ser considerado, incluso por ciertos sectores del peluconismo, como un personaje de una época ya pasada y olvidada, sus detractores y rivales, sólo lograron ser exitosos políticamente en cuanto actuaron, dentro de las vías jurídicas e institucionales diseñadas por el gran jurista conservador.

Para terminar, es posible afirmar; al igual que lo hace la Universidad de Chile en su Registro de los Sellos de Correos de

Chile, que Mariano Egaña **"es el faro luminoso, no ya de la familia, sino de la sociabilidad y de la política chilena"**.

BIBLIOGRAFÍA

1.- BIBLIOGRAFÍA GENERAL:

1.- Barros Arana, Diego. Un decenio de la Historia de Chile, 1841 – 1851. (Última edición, Santiago, Instituto de Historia de la P. Universidad Católica de Chile, 2003).

2.- Brahm García, Enrique. Tendencias críticas en el conservantismo después de Portales. (Santiago, Instituto de Estudios Generales, 1992).

3.- Brahm García, Enrique. La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile 1830 – 1840. (Santiago, facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile, 1994).

4.- Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: Derecho y política en la fundación de la república conservadora. Santiago de Chile: Ediciones Centro de Estudios Bicentenario, 2007. (Santiago: Andros Impresores).

5.- Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: los inicios liberales y patriotas del jurista del régimen pelucón. Revista Chilena de Derecho, 28 N° 3 (Santiago, 2001), pp. 593-598.

6.- Brahm García, Enrique. Mariano Egaña: las raíces ilustradas y liberales del conservantismo chileno del siglo XIX. Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América 1, N° 1 (Santiago, 2002), pp. 130-160.

7.- Brahm García, Enrique. Mariano Egaña en Europa 1824-1829: del liberalismo al conservantismo. Bicentenario, revista de Historia de Chile y América 4, N°2 (Santiago, 2005), pp. 85-114.

8.- Bravo Lira, Bernardino. Bello y la judicatura. La codificación procesal. Universidad de Chile. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1982).

9.- Bravo Lira, Bernardino. Los comienzos de la codificación procesal en Chile: La codificación procesal. Revista Chilena de Historia del Derecho, 9 (Santiago, 1983).

10.- Egaña, Mariano. Proyecto de ley de administración de justicia y organización de los tribunales. (Santiago, 1835).

11.- Eyzaguirre, Jaime. Historia del Derecho. (Santiago, Editorial Universitaria, 1978).

12.- Ibáñez, Tomás. Don Mariano Egaña Fábres: Su personalidad, su vida, su influencia en la organización política de Chile. (Santiago, 1954).

13.- Salinas, Carlos. La biblioteca de don Mariano Egaña, con especial referencia a sus libros de derecho. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, 7 (Valparaíso, 1982),pp. 389ss.

14.- Sotomayor Valdés, Ramón. Historia de Chile bajo el gobierno del general don Joaquín Prieto. (Santiago, Editorial Universitaria, 1962ss.).

2.- DOCUMENTOS

1.- Constitución Política de 1833.

2.- Constitución Política de 1828.

3.- PERIODICOS.

Periódicos en texto completo; El Monitor Araucano.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_indice/0,1387,JNID=9,00.html

3.- INTERNET.

1.- Colecciones Documentales en texto completo; Diarios, memorias y relatos testimoniales. Mariano Egaña. Cartas a Juan Egaña 1824 – 1829.

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_cartas_mariano/

2.- La Universidad de Chile y su Registro en Sellos de Correos de Chile. Sellos dedicados a miembros egregios de la Universidad de Chile.

<http://www.sellos.uchile.cl/egregios1.html>

3.-Biografía de don Mariano Egaña Fabres.

http://es.wikipedia.org/wiki/Mariano_Ega%C3%B1a

4.- Biblioteca del Congreso Nacional.

www.bcn.cl

INDICE DE MEMORIA.

INTRODUCCIÓN.....01

CAPITULO PRIMERO: DON MARIANO EGAÑA.

1.1.- BIOGRAFIA.....	04
1.2.- SU APARICIÓN A LA VIDA PÚBLICA.....	06
1.3.- EL MINISTRO EGAÑA.....	08
1.4.- MARIANO EGAÑA EN EL EXTRANJERO (Análisis de parte de la correspondencia compartida con su padre).....	11
1.5.- SU RENUNCIA TEMPORAL A LA ACTIVIDAD PÚBLICA.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO: SU GRAN PARTICIPACION EN LA FORMACION DEL DERECHO PÚBLICO CHILENO.

2.1.- SU REGRESO A LA VIDA PÚBLICA.....	26
2.1.1.- LA GRAN CONVENCION.....	26
2.1.2.- CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN.....	29
2.2.- EL FISCAL EGAÑA; SU PARTICIPACIÓN CON PORTALES.....	35

CAPÍTULO TERCERO: LEYES MARIANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA CODIFICACIÓN.

3.1.- MARIANO EGAÑA Y LA CODIFICACIÓN.....	37
3.1.1.- EL PROCESO DE CODIFICACIÓN, SU LABOR COMO IMPULSOR.....	40
3.1.2.- EL NACIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	40
3.1.2.1- LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROYECTO DE MARIANO EGAÑA: SIMPLICIDAD, CELERIDAD, ORALIDAD Y DESFORMALIZACIÓN.....	46
3.1.2.2.- LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	53
3.1.2.3.- LOS JUECES DE PAZ Y TRIBUNALES DOMÉSTICOS.....	55
3.1.2.4.- CONCILIACIÓN Y ASISTENCIA LETRADA.....	58
3.1.2.5.- EL ROL DEL JUEZ.....	59
3.1.2.6.- CRÍTICAS HECHAS AL PROYECTO DE EGAÑA.....	60
3.1.2.7.- LEY DE FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS.....	68
3.1.2.8.- PROMULGACIÓN DE LOS DISTINTOS PROYECTOS.....	71
3.1.3- MARIANO EGAÑA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL.....	72

CAPÍTULO CUARTO: LABOR EN EL PODER JUDICIAL, EDUCATIVO Y DIPLOMÁTICO.

4.1.- LABOR EN EL PODER JUDICIAL.....	79
4.2.- LABOR EN EL PLANO EDUCATIVO.....	85
4.3.- SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS.....	86
4.4.- SU MUERTE.....	87

CAPÍTULO QUINTO: ASPECTOS SOBRESALIENTES DE SU PERSONALIDAD Y PENSAMIENTO.

5.1.- SU PENSAMIENTO.....	91
5.2 SUS CONVICCIONES MORALES Y RELIGIOSAS.....	94
5.3 SUS OPINIONES.....	97
5.3.1 DON ANDRÉS BELLO.....	97
5.3.2 DON RRAMÓN FREIRE SERRANO.....	99
5.3.3 LOS ESTANQUEROS.....	100
5.3.4 OTROS PERSONAJES DE LA HISTORIA DE CHILE.....	100
5.3.5 SU JUICIO DE ESPAÑA.....	102
5.3.6: INGLATERRA.....	104

ADDENDA: CRONOLOGÍA DE VIDA DE MARIANO EGAÑA FABRES..... 105

CONCLUSIONES.....124

BIBLIOGRAFÍA.....127